

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 18 DE FEBRERO DE 2002

Nº 24,493

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS CONTRATO Nº 240

(De 2 de octubre de 2001)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y ORLANDO WENSLEY MORALES VARGAS” ..... PAG. 4

### RESOLUCION Nº 201-283

(De 1 de febrero de 2002)

“FORMULARIO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA-TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION (CERTIFICADO DE RETENCIONES Y CREDITO FISCAL)” ..... PAG. 7

### DECRETO EJECUTIVO Nº 14

(De 6 de febrero de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNA UN REPRESENTANTE DEL ESTADO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.” ..... PAG. 14

### MINISTERIO DE SALUD

#### RESOLUCION Nº 011

(De 23 de enero de 2002)

“DEL REGLAMENTO DEL COMITE NACIONAL DE BIOSEGURIDAD” ..... PAG. 15

### MINISTERIO PUBLICO

#### PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

#### RESOLUCION Nº 019-02

(De 4 de febrero de 2002)

“POR LA CUAL SE CREA EL CENTRO ISTMEÑO DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (CIMAP)” ..... PAG. 21

### AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

#### RESOLUCION Nº 420

(De 4 de febrero de 2002)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE TARIFA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PUBLICO DE PASAJERO, EN SU MODALIDAD COLECTIVA, QUE SE PRESTA EN LAS RUTAS CALZADA LARGA, CAIMITILLO CENTRO, NUEVO MEXICO, GUARUMALITO - SAN MIGUELITO Y VICEVERSA.” ..... PAG. 23

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### RESOLUCION Nº 30,936-2002-J.D.

(De 17 de enero de 2002)

“REINCLUIR EL RENGLON: CALCIO LIQUIDO DE 300 A 400MG., DE CALCIO ELEMENTAL/ 15ML., 200ML., CODIGO: 1-03-0410-01-01-02.” ..... PAG. 24

#### RESOLUCION Nº 30,944-2002-J.D.

(De 17 de enero de 2002)

“MODIFIQUESE EL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL” ..... PAG. 25

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR GENERAL**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/3.70

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### RESOLUCION N° 30,945-2002-J.D.

(De 17 de enero de 2002)

“MODIFICAR EL LITERAL A Y B) DEL NUMERAL 1- DEL CUADRO DE APLICACION DE SANCIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL” ..... PAG. 26

### COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

#### RESOLUCION P.C. N° 276-01

(De 26 de diciembre de 2001)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ZADITEN SRO 2MG/ COMPRIMIDOS CON PELICULA” ..... PAG. 28

#### RESOLUCION P.C. N° 277-01

(De 26 de diciembre de 2001)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DYNACIRC 2.5MG COMPRIMIDOS” ..... PAG. 30

#### RESOLUCION P.C. N° 278-01

(De 26 de diciembre de 2001)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DYNACIRC SRO 5MG CAPSULAS” ..... PAG. 32

#### RESOLUCION P.C. N° 279-01

(De 26 de diciembre de 2001)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO HYDERGINA 1.5MG COMPRIMIDOS” ..... PAG. 34

#### RESOLUCION P.C. N° 280-01

(De 26 de diciembre de 2001)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO VOLTAREN 25 (25MG)/ GRAGEAS” ..... PAG. 36

#### RESOLUCION P.C. N° 281-01

(De 26 de diciembre de 2001)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO VOLTAREN 50 (50MG)/ GRAGEAS” ..... PAG. 38

#### RESOLUCION P.C. N° 282-01

(De 26 de diciembre de 2001)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PARLODEL 2.5MG/ COMPRIMIDOS” ..... PAG. 40

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**RESOLUCION P.C. Nº 283-01**

(De 26 de diciembre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO NITRODERM TTS-5 (25MG/ PARCHE) PARCHE TRANSDERMICO” ..... PAG. 42****RESOLUCION P.C. Nº 284-01**

(De 26 de diciembre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO VOLTAREN SR 75 (75MG)/ GRAGEAS” ..... PAG. 44****RESOLUCION P.C. Nº 285-01**

(De 26 de diciembre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO VOLTAREN 100 (100MG)/ SUPOSITORIOS RECTAL” ..... PAG. 46****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****ENTRADA Nº 118-99**

(De 25 de octubre de 2001)

**“DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA GALINDO, ARIASY LOPEZ, EN REPRESENTACION DE PACPROP, S.A., PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCION Nº J.D. 009-98 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1998, DICTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA.” .... PAG. 48****ENTRADA Nº 379-99**

(De 31 de agosto de 2001)

**“DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LOS LICENCIADOS GABRIEL MARTINEZ Y DELFINA ESCOBAR, EN SUS PROPIOS NOMBRES Y REPRESENTACION PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION Nº JD-919 DE 24 DE JULIO DE 1998, EXPEDIDA POR EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.” ..... PAG. 57****ENTRADA Nº 382-99**

(De 31 de agosto de 2001)

**“DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LOS LICENCIADOS GABRIEL MARTINEZ Y DELFINA ESCOBAR, EN SUS PROPIOS NOMBRES Y REPRESENTACION PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION Nº JD-917 DE 24 DE JULIO DE 1998, EXPEDIDA POR EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.” ..... PAG. 70****VIDA OFICIAL DE PROVINCIA****CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA****ACUERDO Nº 1**

(De 22 de enero de 2002)

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2,002.” ..... PAG. 83****CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS****ACUERDO MUNICIPAL Nº 2**

(De 14 de enero de 2002)

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE MACARACAS, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2002.” ..... PAG. 96****CONSEJO MUNICIPAL DEL REPRESENTANTES DE****CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA****ACUERDO Nº 3**

(De 15 de enero de 2002)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA MORATORIA PARA EL COBRO DE IMPUESTOS EN EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA” ..... PAG. 104****AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 107**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**CONTRATO N° 240**  
**(De 2 de octubre de 2001)**

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIROS BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - trescientos nueve - setecientos cuarenta y ocho (8-309-748), en su carácter de Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente autorizado para este acto, en virtud de sus facultades delegadas, por la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000, del Ministerio de Economía y Finanzas, y por la Ley 35 de 1963, modificada por la Ley 36 de 1995, quien en adelante se denominará **LA NACION**, por una parte y por otra, **ORLANDO WENSLEY MORALES VARGAS**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal número cuatro - noventa y ocho - mil ochocientos setenta y dos (4-98-1872), actuando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, han convenido en celebrar el contrato que se contiene en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** Declara **LA NACION** que, por este medio da en **CONCESIÓN**, a **EL CONCESIONARIO**, un área de baja mar, con una cabida superficial de **DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200.00 M2)**, ubicado en Isla Colón, Avenida Sur, Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, según consta en Plano No. RB-101-10-7233 de 11 de enero de 2001 aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas a saber:

Partiendo del punto número uno (No.1) ubicado en el extremo Noroeste del Polígono que se describe en el Plano No. RB - ciento uno - diez - siete mil doscientos treinta y tres (No.RB-101-10-7233) aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas el once (11) de enero de dos mil uno (2001), a una distancia de seis (6) metros del eje central de la Avenida Sur, se mide una distancia de ocho (8) metros, con un rumbo Sur, cincuenta y seis grados, veinte minutos Este ( S 56° 20' E), se llega al punto número dos (No.2) colindando por este lado con derecho de Vía de la Avenida Sur; de este punto se mide una distancia de veinticinco (25) metros; con un rumbo Sur treinta y tres grados, cuarenta minutos Oeste ( S 33° 40' W), se llega al punto número tres (No.3), colindando por este lado con parte del lote número uno (No.1) ocupado por **ALFONSO VAZ**, de este punto se mide una distancia de ocho (8) metros, con un rumbo Norte cincuenta y seis grados, veinte minutos Oeste ( N 56° 20' W), se llega al punto número cuatro (No.4), colindando por este lado con el mar; de este punto se mide una distancia de veinticinco (25) metros, con rumbo Norte treinta y tres grados, cuarenta minutos Este ( N 33° 40' E), se llega al punto número uno (No.1) usado como punto de partida para esta descripción cerrando así el polígono, colindando por este lado con parte del lote número uno (No.1) ocupado por el señor **DENIS WRIETH**.

**AREA SUPERFICIARIA DESCRITA: DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200.00M2).**

**SEGUNDA:** Declara **EL CONCESIONARIO** que, destinará el terreno objeto de este contrato para fines comerciales, áreas recreativas y sociales, **EL CONCESIONARIO** podrá hacer uso del área objeto de este contrato de conformidad con las limitaciones establecidas por el Artículo Segundo de la Resolución No. 124-94 de 18 de agosto de 1994 del Ministerio de Vivienda, por medio de la cual se reglamenta el uso del Litoral.

Cualesquiera mejora y/o edificación que realice **EL CONCESIONARIO** deberá sujetarse a este concepto.

**TERCERA: EL CONCESIONARIO** acepta y así lo entiende que el área solicitada en concesión se encuentra dentro de la Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional denominada Zona 2 Bastimentos, tal como lo establece la Resolución de Gabinete No.41 de 13 de febrero de 1996. Por lo que queda totalmente prohibido establecer, desarrollar o crear industrias o actividades comerciales de cualquier tipo que contaminen el ambiente, destruyan el paisaje natural, o que de alguna forma afecte el área otorgada en concesión o circundante a esta. Por lo que única y exclusivamente podrá **EL CONCESIONARIO** desarrollar operaciones y actividades que no afecten el ambiente y la estética paisajista tal como lo establece el punto cuarto de la resolución descrita.

**CUARTA: EL CONCESIONARIO** pagará a **LA NACION**, en concepto de canon promedio de Concesión Mensual, la suma de **SEIS BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.6.66)** a favor del Tesoro Nacional, dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Si el plazo del Contrato se prorroga, en el documento que autorice la extensión del Contrato, el canon de concesión se ajustará con base al factor de inflación correspondiente.

**QUINTA:** El presente Contrato de concesión tendrá un término de duración de **VEINTE (20)** años prorrogables, el cual empezará a regir a partir del refrendo de este Contrato por parte de La Contraloría General de la República. El Contrato se entenderá prorrogado por igual término, si a un año de su vencimiento o por el vencimiento de las prórrogas, una de las partes, no comunica por escrito a la otra, su deseo de darlo por terminado.

**SEXTA: EL CONCESIONARIO** conviene en pagar a **LA NACION**, al momento del refrendo de este Contrato por La Contraloría General de la República, la suma de **SEIS BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 6.66)** en concepto de canon de concesión correspondiente a la primera mensualidad a que hace referencia la cláusula tercera. El canon que trata el Artículo 15 de la Ley 58 de 1995 da de la siguiente operación: Canon Anual B/.80.00; Canon Mensual B/.80.00 / 12 meses = B/.6.66; Total del Valor del Contrato B/.80.00 X 20 años = B/. 1,600.00.

**SEPTIMA:** La concesión que se otorga mediante el presente contrato no exime a **EL CONCESIONARIO** del pago del impuesto de inmueble, sobre las mejoras que puedan llevarse a cabo en las áreas objeto de la concesión; del impuesto sobre la renta, de los derechos de tasa de registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a las clases de bienes que tenga **EL CONCESIONARIO**.

**OCTAVA:** Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, **EL CONCESIONARIO** está obligado a constituir una fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato.

La fianza aludida es por la suma de **CIENTO SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.160.00)**. Esta garantía según el Artículo 111 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, podrá constituirse en efectivo, en títulos créditos del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados y la misma deberá mantenerse vigente por el término del Contrato.

**NOVENA:** LA NACION se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato de Concesión por cualesquiera de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, así como también las siguientes causales:

- 1- ~~La falta de pago por parte de EL CONCESIONARIO, de dos (2) mensualidades~~
- 2- Cuando EL CONCESIONARIO por alguna circunstancia, destinare el área dada en concesión a propósitos diferentes a los contemplados en la Cláusula Segunda de este contrato.

**DECIMA:** Declaran las partes que el presente Contrato de Concesión no afecta los derechos de LA NACION en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

**DECIMA PRIMERA:** EL CONCESIONARIO pagará a LA NACIÓN por una sola vez, la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B./200.00)** en concepto de manejo de documentación.

**DECIMA SEGUNDA:** Las partes convienen en que EL CONCESIONARIO no presentará contra LA NACION, reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este Contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la Cláusula Segunda.

**DECIMA TERCERA:** Declara EL CONCESIONARIO que la construcción de las obras a realizarse en el área objeto de este contrato, será bajo su cuenta y responsabilidad.

**DECIMA CUARTA:** El presente Contrato no constituye una enajenación del dominio ni EL CONCESIONARIO puede fundar en él un derecho a prescribir.

**DECIMA QUINTA:** EL CONCESIONARIO se obliga a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este contrato.

**DECIMA SEXTA:** EL CONCESIONARIO no podrá ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento del Organó Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

**DECIMA SEPTIMA:** El presente Contrato de Concesión necesita para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

**DECIMA OCTAVA:** EL CONCESIONARIO adhiere al presente contrato timbres por valor de **UN BALBOA CON SESENTACENTESIMOS (B./L.60)**, de conformidad con el Artículo 967, Numeral 2° del Código Fiscal.

Que el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, adopta esta decisión expresando que lo hace por delegación de funciones, tal como lo preceptúa el Artículo Siete (7) de la Ley Noventa y Siete (97) de veintiuno (21) de diciembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998).

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de 2001.

LA NACION,  
EDUARDO A. QUIROS B.

EL CONCESIONARIO  
ORLANDO W. MORALES V.

4-98-18-72

## REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
RESOLUCION Nº 201-283  
(De 1 de febrero de 2002)

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS,  
en uso de sus facultades legales

## CONSIDERANDO:

Que con motivo de las características especiales de las actividades relacionadas con la Industria de la Construcción, entre ellas sus formas de contratación laboral, el Organó Ejecutivo estimó conveniente establecer normas reglamentarias cónsonas con dichas realidades, con los ingresos y con las deducciones legales de las personas contratadas y las respectivas disposiciones referentes al Impuesto sobre la Renta.

Que a tales efectos, el Organó Ejecutivo, expidió el Decreto No. 107 del 6 de agosto de 2001, publicado en la Gaceta Oficial No. 24,364 del 10 de agosto de 2001, reglamentando la determinación, reconocimiento y aplicación del Impuesto sobre la Renta, que pudiera causarse por cualquiera de los métodos aplicables en el caso de empresas de construcción o de empresas que realicen trabajos sobre inmuebles o con motivo de la relación laboral caracterizada por la alta rotación propia de los trabajadores de la Industria de la Construcción.

Que los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 del 7 de mayo de 1970 facultan a la Dirección General de Ingresos para dictar normas de carácter formal y obligatorio en cuanto a inscripción de los contribuyentes, sistemas de pago (modalidad, forma y lugar), libros, anotaciones, documentos y cualquier otro requisito formal que se considere necesario para facilitar y mejorar la fiscalización de los tributos, administrar las leyes impositivas, complementarlas y orientar su aplicación práctica.

Que producto de la divulgación que se ha dado al Decreto Ejecutivo No. 107 de 2001 a todos los contribuyentes, han surgido algunos comentarios y sugerencias que enriquecen la aplicación de este Decreto y que esta Dirección ha considerado válida su incorporación.

## RESUELVE:

**INSTRUIR** a los contribuyentes, empleadores, trabajadores de la construcción y público en general respecto a la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 107 del 6 de agosto de 2001.

**PRIMERO: Aplicabilidad**

A los efectos de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 123 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, conforme fue modificado por el Decreto Ejecutivo No. 107 del 6 de agosto de 2001, quedan comprendidos los trabajadores cuyos servicios laborales se caracterizan por una alta rotación y que por lo tanto no tienen carácter permanente, contratados a partir del 10 de agosto de 2001, fecha en que entró en vigencia el citado Decreto.

Los referidos trabajadores serán aquellos contratados de acuerdo con las normas del Código de Trabajo, las Convenciones Colectivas o cualquier otro convenio aplicables a la Industria de la Construcción, vinculados directamente y durante la vigencia de la contratación.

En consecuencia, a todos los contratos celebrados con anterioridad a la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 107 de 6 de agosto de 2001, 10 de agosto de 2001, le seguirán siendo aplicables las disposiciones legales concernientes a la determinación, liquidación y pago del Impuesto sobre la Renta, vigentes al momento de su concertación.

**SEGUNDO: Del Período Provisional de Cálculo (PPC).**

El "**Período Provisional de Cálculo**" (PPC), es el período o lapso que sirve de base para determinar el ingreso bruto a percibir por el empleado o trabajador y el impuesto sobre la Renta a retener mensualmente y que se aplicará con independencia del tiempo del contrato, así:

**A. Período Provisional de cálculo de ocho (8) meses:**

1. En la primera relación laboral del trabajador en el año fiscal, siempre que se inicie dentro de los primeros seis (6) meses del mismo.
2. En las siguientes relaciones laborales del trabajador que se inicien dentro de los primeros seis (6) meses del año fiscal, siempre que su tiempo de trabajo acumulado sea menor o igual a cuatro (4) meses al momento **del inicio** de la nueva relación laboral y el período total de cálculo incluyendo el Período Provisional de Cálculo de ocho (8) meses, sea menor o igual a doce (12) meses.

**B. Período Provisional de Cálculo menor a ocho (8) meses.**

1. Cuando se trate de relaciones laborales iniciadas entre el mes séptimo y doce inclusive, del año fiscal. A este Período Provisional de Cálculo debe sumarse el tiempo de trabajo acumulado del empleado para obtener el período total de cálculo.
2. También, cuando el período total de cálculo dentro del año fiscal incluyendo el Período Provisional de Cálculo y el tiempo de trabajo acumulado del empleado sea superior a doce (12) meses.

Se advierte que en todo caso la liquidación y cálculo del impuesto tendrá que comprender el período fiscal que contempla la Ley, por lo que su acumulación deberá reflejar todo el período de contratación hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal. En consecuencia, este período total de cálculo (acumulado) estará compuesto por el Período Provisional de Cálculo y por el tiempo de trabajo acumulado de trabajo por el trabajador durante el mismo año fiscal.

### **TERCERO: Liquidación y cálculo del impuesto.**

- A. Al inicio de toda relación laboral: Siempre que se inicie una relación laboral, deberá efectuarse la liquidación y el cálculo del impuesto, empleando el Período Provisional de Cálculo que corresponda e incorporando la información del tiempo acumulado de trabajo acumulado del trabajador, si fuere el caso.
- B. La relación laboral que sobrepase el período fiscal: En tales casos se deberá efectuar la liquidación y cálculo del impuesto al 31 de diciembre para cerrar el año fiscal del trabajador y determinar el impuesto final o el crédito fiscal, según sea el caso.
1. En este caso, por tratarse del mismo empleador, no se expedirá el Certificado de Retención y Crédito fiscal.
  2. De resultar un crédito fiscal a favor del trabajador, el empleador registrará contablemente el crédito fiscal para trasladarlo al siguiente año fiscal.
  3. Esta relación laboral deberá ser objeto de un nuevo cálculo de conformidad a lo establecido en el punto dos resolutive de la presente Resolución, y se incorporará, si lo hubiera, el monto del crédito fiscal del período anterior a favor del trabajador.
- C. Al Finalizar la relación laboral: Siempre que se termine una relación laboral, deberá realizarse la liquidación y cálculo del impuesto, realizando los ajustes que sean necesarios respecto de la liquidación y cálculo inicial efectuada. En todos los casos, y para un mejor control, deberá expedirse un Certificado de Retención y Crédito Fiscal.

### **CUARTO: De las Deducciones Básicas Anuales.**

Las deducciones básicas a que tenga derecho el trabajador se aplicarán por año completo y por una sola vez en el respectivo período fiscal. En el caso del Seguro Educativo, se calculará en forma proporcional al tiempo trabajado en cada relación laboral.

Cada vez que inicia una relación laboral, el trabajador deberá declarar ante el respectivo empleador si durante el mismo año ya le han sido aplicadas las deducciones anuales. En todos los casos, el empleador deberá obtener una certificación escrita del trabajador respecto al uso de las deducciones anuales. Si ya han sido utilizadas, no deberán tenerse en cuenta en los cálculos para la determinación del impuesto.

Está prohibido utilizar en más de una ocasión la deducción básica anual, cuando el trabajador ha tenido igualmente, más de una relación laboral durante el año de que se trate.

**Parágrafo Transitorio:** Para las relaciones laborales que se inicien a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 107 de 2001, los empleadores deberán obtener del trabajador una certificación sobre los ingresos anteriores, así como el uso de las deducciones y aplicar el procedimiento para la liquidación y cálculo del impuesto conforme lo establecido en la presente Resolución.

**QUINTO: El Certificado de Retención y Crédito Fiscal (CRCrF).**

El Certificado de Retención y Crédito Fiscal (CRCrF) es el documento que, para efectos de control del Impuesto sobre la Renta, siempre deberán expedir los empleadores al término de la relación laboral, haciendo constar el monto del impuesto causado, el monto del impuesto retenido, la diferencia o crédito que tenga a su favor el trabajador, permitiendo la acumulación de los ingresos y de las deducciones. Este Certificado deberá ser presentado por el trabajador a su siguiente empleador, para que los ingresos, deducciones, retenciones acumuladas y crédito fiscal, cuando corresponda, sean incorporados en la liquidación y cálculo del impuesto que se efectúe según lo dispuesto en el punto tercero de esta Resolución.

No se requerirá la expedición del Certificado de Retención y Crédito Fiscal, cuando se trate de relaciones laborales que sobrepasen el año fiscal en que fue contratado el trabajador.

**OCTAVO: Uso del Certificado de Retención y Crédito Fiscal (CRCrF).**

Siempre que un trabajador de la construcción a que se refiere el Decreto Ejecutivo No. 107 de 6 de agosto de 2001, inicie una nueva relación laboral deberá presentar a su empleador el Certificado de Retención y Crédito Fiscal (CRCrF) que le haya sido expedido por su anterior empleador.

Estos documentos son personales, nominativos e intransferibles, sólo benefician a su titular y son aplicables al Impuesto sobre la Renta que se origina de la relación laboral en Industria de la Construcción.

El reconocimiento de cualquier otro crédito fiscal cuyo origen y/o naturaleza sea distinto al que se refiere el Decreto Ejecutivo No. 107 de 6 de agosto de 2001, deberá solicitarse y tramitarse en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

**NOVENO: La solidaridad y las Certificaciones.**

El principio de solidaridad legal en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se presentará en la medida en que en cada caso resulte responsabilidad por el incumplimiento de los procedimientos y parámetros establecidos en la Ley y en el Decreto Ejecutivo No. 107 de 6 de agosto de 2001.

En consecuencia, el empleador sólo será responsable por las retenciones practicadas y el procedimiento aplicado conforme lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 107 de 6 de agosto de 2001 y esta Resolución, durante su relación laboral. Dicha responsabilidad no alcanza retenciones practicadas o procedimientos incumplidos en la relación laboral anterior.

La Dirección General de Ingresos se reserva el derecho de poner en conocimiento de las autoridades competentes, la comisión de actos fraudulentos relacionados con la emisión o utilización de declaraciones y certificaciones falsas a que se contrae la presente resolución.

**DÉCIMO: Ajuste en la liquidación y retención del impuesto.**

La liquidación y retención del impuesto se ajustará cuando ocurran las siguientes causas:

- A. Aumentos al sueldo bruto mensual. Cuando se presente un aumento de sueldo bruto mensual, el empleador deberá recalcular el monto del impuesto y determinar un nuevo Monto de Retención Mensual (MRM) que se aplicará a partir del mes o período desde el cual tiene vigencia el aumento de sueldo bruto mensual.
- B. Cuando la relación laboral finalice antes del Período Provisional de Cálculo (PPC) inicialmente establecido. En este caso el empleador aplicará el procedimiento de liquidación establecido, ajustándolo al número real de meses del trabajador.
- C. Cuando la relación laboral supere al Período Provisional de Cálculo (PPC), inicialmente establecido. Cuando esto ocurra el empleador también deberá proceder ajustando la liquidación al número de meses realmente laborados por el trabajador.

**DÉCIMO PRIMERO: ADOPTAR** el diseño del "**Certificado de Retención y Crédito Fiscal**" (CRCrF), el cual será de libre reproducción y que forma parte integral de la presente resolución.

**DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia de esta resolución.**

Esta resolución comenzará a regir a partir de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No.109 del 7 de mayo de 1970. Artículo 705 del Código Fiscal. Artículo 124 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993. Decreto Ejecutivo No. 107 de 6 de agosto de 2001.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ESTELABEL PIAD HERBRUGER**  
Directora General de Ingresos

<b>REPUBLICA DE PANAMA</b> <b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS</b> <b>DIRECCION GENERAL DE INGRESOS</b>  Decreto Ejecutivo 107 de 6 Agosto de 2001						<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b> <b>TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION</b>  <b>CERTIFICADO DE RETENCIONES Y</b> <b>CREDITO FISCAL</b> PERIODO: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>							
<b>DATOS DEL EMPLEADOR</b>													
Nombre o Razón Social del Empleador:						Número de Ruc:			D.V.:				
<b>Domicilio Fiscal</b>													
Provincia		Distrito		Calle/ Av.		No.	Nombre Edificio		Ap.Of.	Teléfono		Zona y Apartado	
CERTIFICADO No.		FECHA DE EXPEDICION:		Día	Mes	Año		CERTIFICADO ANTERIOR:		No. DE RUC EMPLEADOR:			
<b>DATOS DEL TRABAJADOR</b>													
Cédula:		Nombre				Provincia:			Distrito:				
<b>Domicilio Fiscal</b>													
Corregimiento		Calle/ Av.		No.	Nombre Edificio		Ap.Of.	Teléfono		Zona y Apartado			
<b>DATOS DE LA RELACIÓN LABORAL Y DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS</b>													
Fecha Inicio Relación Laboral		Día	Mes	Año		Fecha Terminación Relación Laboral		Día	Mes	Año		Clave de Retención	
<b>DETALLE</b>				<b>CERTIFICADO ANTERIOR</b>				<b>RELACION LABORAL ACTUAL</b>				<b>TOTAL ACUMULADO</b>	
Número de Meses Trabajados				11				111				112	
Ingresos del Trabajador				12				121				122	
Deducciones del trabajador				13				131				132	
Renta Neta Gravable				14							142		
Impuesto Causado				15							152		
Retenciones Practicadas				16				161				162	
Retenciones en Exceso				17							172		
Crédito Periodo Fiscal Anterior				18									
Señor Contribuyente: recuerde que usted es responsable por la información contenida en el presente certificado, el cual es una manifestación expresa bajo la gravedad del juramento que las retenciones y los ajustes fueron practicados conforme lo establecen las normas tributarias y que por lo tanto el trabajador tiene a su favor un crédito fiscal por retenciones en la fuente.													
Representante Legal o Persona Autorizada				Trabajador				Sello de la Empresa					
Nombre: _____				Nombre: _____									
Cédula: _____				Cédula: _____									
Firma: _____				Firma: _____									

**Instructivo para elaborar correctamente CRCF  
del Impuesto Sobre la Renta a Trabajadores Eventuales de la Construcción  
(Decreto Ejecutivo 107 de 6 de agosto de 2001, publicada en la Gaceta Oficial No. 24,364 de 10 de agosto de 2001)**

**Recomendaciones Generales**

**EL CERTIFICADO DE RETENCION Y CREDITO FISCAL** deberá ser expedido a favor del trabajador cuando ocurra la liquidación final o cuando ocurra la liquidación de impuesto al final del periodo fiscal. En este último caso el certificado no es exigible tratándose de relaciones laborales que sobrepasen el año fiscal y continúen con el mismo empleador.

**Año Fiscal:** Anote aquí el año que corresponde al periodo fiscal calendario, no anote periodos especiales.

**Datos Generales del Empleador**

- Escriba el Nombre o Razón Social del Empleador y el número de Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) así como el dígito verificador (DV).
- Complete los datos del domicilio fiscal solicitados en el certificado.
- Anote aquí un número del Certificado secuencial, que será controlado por quien expide el certificado el cual no deberá ser repetido, y la fecha en que se expide el certificado. Anote el número del certificado expedido por el anterior empleador, en caso de que proceda y el Número de RUC del empleador anterior.

**Datos Generales del Trabajador**

- Escriba el No. de Cédula y Nombre del Trabajador.
- Complete los datos del domicilio fiscal solicitados en el certificado.

**Datos de la relación laboral y de las retenciones practicadas**

- Anote en el recuadro el día, mes, año en que inicio la relación laboral.
- Anote en el recuadro el día, mes, año en que termino la relación laboral.
- Anote la Clave de retención.

- 
- Casilla 11: Escriba el número de meses trabajados que aparece reportado en la casilla 112 del certificado de retenciones y crédito fiscal anterior del trabajador.
- Casilla 111: Escriba el número de meses trabajados en la relación laboral actual y que es objeto de certificación.
- Casilla 112: Suma el número de meses trabajados de las casillas 11 y 111.
- Casilla 12: Escriba el monto de ingresos del trabajador que aparece reportado en la casilla 122 del certificado de retenciones y crédito fiscal anterior del trabajador.
- Casilla 121: Escriba el monto total de ingresos que el trabajador obtuvo en la relación laboral actual y que es objeto de certificación.
- Casilla 122: Suma el monto total de ingresos del trabajador de las casillas 12 y 121.
- Casilla 13: Escriba el monto de deducciones del trabajador que aparece reportado en la casilla 132 del certificado de retenciones y crédito fiscal anterior del trabajador.
- Casilla 131: Escriba el monto total de deducciones aplicadas en la relación laboral actual y que es objeto de certificación.
- Casilla 132: Suma el monto total de deducciones del trabajador de las casillas 13 y 131.
- Casilla 14: Escriba el monto de la Renta Neta Gravable del trabajador que aparece reportada en la casilla 142 del certificado de retenciones y crédito fiscal anterior del trabajador.
- Casilla 142: Determine en esta casilla la Renta Neta Gravable acumulada del trabajador. Para ello escriba el resultado de restar al monto de la casilla 122 el monto de la casilla 132.
- Casilla 15: Escriba el monto del Impuesto Causado del trabajador que aparece reportada en la casilla 152 del certificado de retenciones y crédito fiscal anterior del trabajador.
- Casilla 152: Determine en esta casilla el Impuesto Causado acumulado del trabajador. Para ello aplique a la Renta Neta Gravable de la casilla 142 lo establecido en el artículo 700 del Código Fiscal.
- Casilla 16: Escriba el monto de retenciones del trabajador que aparece reportado en la casilla 162 del certificado de retenciones y crédito fiscal anterior del trabajador.
- Casilla 161: Escriba el monto total de retenciones practicadas en la relación laboral actual y que es objeto de certificación.
- Casilla 162: Suma los siguientes conceptos: el monto del crédito fiscal del periodo anterior que se encuentre registrado en la casilla 18 de este formulario, ó el monto de retenciones registrado en la casilla 16 de este formulario más el monto de retenciones practicadas registrado en la casilla 161 de este formulario. El monto de la casilla 16 y el monto de la casilla 18 son excluyentes.
- Casilla 172: Establezca el monto de las retenciones en exceso que le han sido practicadas en forma acumulada al trabajador. Si el monto de la casilla 162 es mayor al monto de la casilla 152, registre la resta de la casilla 162 menos la casilla 152.
- Casilla 18: Utilice esta casilla sólo si:  
a) La relación laboral actual es la primera durante el año fiscal y el trabajador presenta un certificado de retenciones y crédito fiscal de año fiscal anterior que contiene algún valor en la casilla 172. En este caso traslade a la casilla 18 el monto que aparece reportado en la casilla 172 del certificado de retenciones y crédito fiscal anterior del trabajador.  
b) Se trata de relaciones laborales que sobrepasan el año fiscal y en la liquidación fiscal a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior resultó un crédito fiscal a favor del trabajador que esta registrado contablemente por el empleador. En este caso registre en la casilla 18 el monto del crédito fiscal a favor del trabajador.

**DECRETO EJECUTIVO N° 14**  
(De 6 de febrero de 2002)

**“Por el cual se designa un representante del Estado ante la Junta Directiva de Petroterminal de Panamá, S.A.”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Doctor **Winston Spadafora Franco**, quien fuera nombrado mediante Decreto Ejecutivo No. 123 de 6 de septiembre de 2001 como miembro Representante del Estado ante la Junta Directiva de Petroterminal de Panamá, S.A., presentó la renuncia a su cargo, por lo cual se hace necesario efectuar una nueva designación.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar al señor **RAFAEL GALÁN PONCE**, con cédula de identidad personal No. 4-70-248 como miembro de la Junta Directiva de Petroterminal de Panamá, S.A., en representación del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este nombramiento es efectivo por el resto del período por el cual fue nombrado el Doctor **Winston Spadafora Franco**.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 6 días del mes de febrero de dos mil dos (2002).

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE SALUD  
RESOLUCION N° 011  
(De 23 de enero de 2002)**

**Del Reglamento del Comité Nacional de Bioseguridad**

**EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA,**  
en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado, consagrado en la Constitución Política, regular y vigilar el cumplimiento de las condiciones de salud y la seguridad que deban reunir los lugares de trabajo, para lo cual debe establecerse una política nacional de medicina e higiene industrial y laboral.

Que está demostrado que la aplicación de las normas de bioseguridad universales reducen la morbilidad y mortalidad, así como los costos de inversión y atención de salud a la población.

Que toda entidad, pública o privada, está obligada a cumplir con las normas de bioseguridad, por lo que sus instalaciones deben contar con un programa de bioseguridad, en el cual se establezcan los procedimientos de monitoreo, evaluación y gestión de los recursos necesarios para el mejoramiento de la bioseguridad.

Que el Resuelto 248 de 15<sup>º</sup> de septiembre de 2000 creó el Comité Nacional de Bioseguridad, presidido por el Director General de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Que la Ley 3 de 5 de enero de 2000 señala la obligación del Ministerio de Salud de establecer las normas de bioseguridad necesarias y contar con la disponibilidad de insumos, en todas sus instalaciones, para uso del personal.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Reglamento del Comité Nacional de Bioseguridad, cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 1:** Para efectos del presente Reglamento, bioseguridad se define como el conjunto de normas relacionadas con el compartimiento preventivo de las personas en los distintos ambientes, frente a los riesgos generados por su actividad.

**Artículo 2:** El objetivo de este reglamento es velar por el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos relacionados con la bioseguridad y contribuir al desarrollo oportuno, eficiente y eficaz de las políticas, planes y programas que se implementan, a nivel nacional, en esta materia.

**Artículo 3:** Las instancias responsables de la ejecución de la normas de bioseguridad, en sus respectivas áreas, son:

1. Despacho Superior del Ministerio de Salud: Representa al Estado en la función de velar por la salud del pueblo panameño y es el responsable de la normativa que rige el programa de bioseguridad, a nivel nacional.
2. Dirección General de Salud Pública: Representa al Despacho Superior ante el Comité Nacional de Bioseguridad.
3. Comité Nacional de Bioseguridad: Responsable de desarrollar la bioseguridad, a nivel nacional.
4. Comités regionales de bioseguridad: Responsables de desarrollar la bioseguridad, a nivel regional.
5. Directores de hospitales, centros de servicios de salud y demás entidades públicas y privadas: Responsables del cumplimiento de las normas de bioseguridad, dentro de sus áreas.
6. Comités Locales de bioseguridad: Responsables de las normas de bioseguridad, a nivel local.

**Artículo 4:** Las funciones del Comité Nacional de Bioseguridad son:

1. Técnico-Administrativas:
  - a) Coordinar y dar seguimiento a la documentación remitida a la Dirección General de Salud Pública, así como a la derivación de dicha información, a los niveles regionales y locales. Debe mantener informadas a las otras instituciones del sector salud, gubernamentales y no gubernamentales.
  - b) Promover la coordinación intrasectorial para la ejecución eficaz de las políticas, planes y programas gubernamentales, en materia de su competencia.
  - c) Servir de enlace entre las autoridades de salud y los diferentes niveles de organización del Ministerio de Salud, así como con las demás entidades, públicas y privadas, de su competencia.
  - d) Identificar fuentes de recursos, elaborar y sustentar su presupuesto, así como formular solicitudes de cooperación técnica y financiera para la ejecución de los planes y programas gubernamentales en materia de bioseguridad, ante los organismos nacionales e internacionales.
2. Consultivas:
  - a) Asesorar y orientar al nivel decisorio sobre políticas y estrategias relacionadas con la bioseguridad, para atender los asuntos institucionales con eficiencia y

efectividad, brindándole el soporte técnico requerido.

- b) Actuar como ente técnico-asesor en materia de bioseguridad.
- c) Analizar y discutir los casos clínicos de mayor relevancia.

### 3. Educativas:

- a) Apoyar la divulgación a través de los medios de comunicación, de las normas, planes, programas y proyectos de salud institucional e intersectorial, relacionados con la educación social en aspectos de bioseguridad.
- b) Promover y respaldar la investigación en los aspectos de bioseguridad.
- c) Vigilar el mantenimiento y actualización del sistema de archivo y banco de datos con la tecnología apropiada, que permita el seguimiento a su correspondencia o materia relevante.
- d) Recopilar y divulgar información actualizada en materia de bioseguridad.
- e) Ejercer cualquier otra función cónsona con sus funciones.

### 4. Normativas:

- a) Establecer y promover normas de bioseguridad, así como diseñar la metodología para darle seguimiento a su cumplimiento en los establecimientos de nuestro país.
- b) Revisar, adecuar y actualizar periódicamente los lineamientos del programa de bioseguridad nacional, según los requerimientos.
- c) Coordinar, regular y apoyar, en sus gestiones en materia de bioseguridad, a todos los comités locales y regionales de bioseguridad.

**Artículo 5:** Los comités regionales de bioseguridad son los organismos responsables de coordinar las acciones pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de las normas de bioseguridad a nivel regional. Estarán integrados por representantes de los comités locales y de las áreas o disciplinas relacionadas con el comité, tales como, Epidemiología, nosocomiales, Odontología, Salud Ocupacional, ambiente y otros.

Entre sus funciones están:

1. Convocar a reuniones, como mínimo bimestrales, de los miembros del comité.
2. Normar y sistematizar su funcionamiento.
3. Dar seguimiento, evaluar, fiscalizar y recomendar medidas para el cumplimiento de las normas.
4. Analizar y difundir la información, al igual que brindar asesoría técnica a las

- personas que participan en las actividades de bioseguridad, a nivel local, en la planeación y toma de decisiones.
5. Velar por la capacitación y entrenamiento del personal de la institución y de la comunidad, sobre normas de bioseguridad.
  6. Apoyar las normas de vigilancia epidemiológica, con énfasis en lo referente a los brotes.
  7. Promover la autogestión y sostenibilidad de los programas de su región.
  8. Velar por los aspectos técnico-normativos y administrativos de los comités **locales**.
  9. Servir de enlace con el Comité Nacional para la búsqueda de soluciones a cualquier problema que se presente.
  10. Tener bajo su responsabilidad la bioseguridad de los establecimientos ubicados dentro de su área, para lo cual desarrollarán las acciones correspondientes.
  11. Elaborar y propiciar la elaboración de los reglamentos, en cada uno de los comités locales que se establezcan.
  12. Asignar la descarga horaria requerida para su buen funcionamiento.

**Artículo 6:** Los Comités Locales de bioseguridad serán obligatorios para los establecimientos. Su objetivo básico es mejorar los niveles de seguridad en la atención a los clientes y, en especial, al personal que labora en dicho centro, así como el ambiente que le rodea, para lo cual promoverán la reducción de la morbimortalidad, las condiciones óptimas de trabajo y que las acciones del personal sean saludables, pertinentes, eficientes, eficaces y oportunas para preservar la integridad física y mental de la comunidad y el ambiente.

Igualmente, deben evaluar la situación a fin de que se les permita elaborar posteriormente los siguientes instrumentos:

1. Un plan de procedimiento seguro de trabajo (PST)
2. Un plan de comunicación
3. Guías de prevención y control
4. Un plan de contingencia
5. Cualquier otra acción pertinente

**Artículo 7:** Los comités locales de bioseguridad tendrán como funciones específicas, las siguientes:

1. Elaborar guías de bioseguridad para reducir el riesgo de afección a la salud de las personas y el ambiente.
2. Revisar y actualizar periódicamente las guías de bioseguridad.
3. Capacitar, asesorar y entrenar al personal y a la comunidad sobre las normas de bioseguridad.
4. Identificar los factores de riesgo para el personal y establecer o recomendar

medidas de control.

5. Normar, sistematizar y promover los controles sanitarios preventivos para la población expuesta.
6. Evaluar, dar seguimiento y fiscalizar el cumplimiento y aplicación de las normas de bioseguridad del personal, a nivel local.
7. Buscar asesoría y apoyo de otros comités locales, regionales o el nacional, de bioseguridad o afines, tales como, de Epidemiología, nosocomiales, Salud Ocupacional y otros.
8. Dar seguimiento, evaluar y fiscalizar el cumplimiento de las guías y normas de protección, así como recomendar a las autoridades correspondientes las sanciones que aseguren el debido seguimiento de estas disposiciones.
9. Participar en la supervisión de proyectos de arquitectura en obras y construcciones, para mejor adecuación del ambiente en la bioseguridad.
10. Ejercer cualquier otra función cónsona con sus funciones.

**Artículo 8:** Los directores de los establecimientos son responsables de atender, suplir y apoyar, las solicitudes y recomendaciones de los comités de bioseguridad. Serán responsables solidarios junto con los infractores por las demandas, en lo que respecta a las sanciones o responsabilidades.

**Artículo 9:** La responsabilidad de la elaboración y ejecución de las normas de bioseguridad, a nivel local, son:

1. Los directores de las instituciones, entidades y establecimientos, públicos y privados, tendrán como parte de sus funciones, las siguientes:
  - a. Establecer las políticas de bioseguridad de la respectiva institución o establecimiento.
  - b. Disponer de los fondos necesarios para implementar adecuadamente estas políticas y facilitar el acceso a la información y a los avances en bioseguridad.
  - c. Recibir, analizar y decidir, con respecto a los informes del comité de bioseguridad.
  - d. Cumplir responsablemente las normas.
2. Los jefes de bioseguridad de los comités locales, tendrán, como parte de sus funciones, las siguientes:
  - a. Coordinar la asesoría técnica requerida por las diferentes instancias.
  - b. Supervisar el cumplimiento y desarrollo de los aspectos administrativos del programa.
  - c. Mantener actualizada la información sobre incidentes, accidentes o enfermedades, así como lo relacionado con la bioseguridad, en su área, y remitirla a los niveles correspondientes.

- d. Coordinar la educación del personal, los usuarios y la comunidad en general, sobre los aspectos de bioseguridad.
  - e. Mantener actualizada a la dirección del centro sobre los informes y recomendaciones, en lo que respecta al apoyo administrativo, de planificación y cualquier otro aspecto en los que se requiera el criterio técnico de bioseguridad.
  - f. Cualquier otra función que se le asigne.
3. Los jefes de departamento de las instituciones, entidades y establecimientos, públicos y privados, tendrán como parte de sus funciones:
- a. Capacitar al personal bajo su cargo.
  - b. Inspeccionar las instalaciones bajo su responsabilidad.
  - c. Facilitar insumos de bioseguridad al personal.
  - d. Corregir aquellas condiciones de trabajo o actividades que impliquen riesgo.
  - e. Informar, de forma escrita, los accidentes o enfermedades ocupacionales.
  - f. Asistir a las reuniones de bioseguridad.
  - g. Realizar esfuerzos diarios para supervisar el cumplimiento de las normas de bioseguridad.
  - h. Velar por el cumplimiento de las normas.
  - i. Mantener accesibles normas y reglamentos, para el personal.
  - j. Cualquier otra función que le sea asignada.

**Artículo 10:** La responsabilidad del personal de salud, en materia de bioseguridad, es, entre otras:

- a. Utilizar adecuadamente el equipo y dispositivos de seguridad.
- b. Seguir los procedimientos y normas de bioseguridad.
- c. Informar, de forma verbal y escrita, sobre los accidentes, incidentes o lesiones, a sus superiores.
- d. Denunciar fuentes probables de riesgo.
- e. Capacitarse y actualizarse en todo lo concerniente a bioseguridad.
- f. Apoyar, en lo necesario, las medidas de protección al usuario y ambiente.
- g. Brindar asesoría a las instituciones, entidades y establecimientos, públicos y privados, en materia de bioseguridad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DR. ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL**  
Director General de Salud Pública

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

**RESOLUCIÓN Nº019-02**  
4 de febrero de 2002

*Por la cual se crea el Centro Istmeño de Modernización de la Administración Pública (CIMAP)*

*La Procuradora de la Administración, Lcda. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER, en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

**CONSIDERANDO**

1. *Que la Ley 38 de 2000 faculta a la Procuraduría de la Administración para:*
  - a- *Organizar programas de fortalecimiento y mejora de la gestión pública*
  - b- *Brindar orientación legal-administrativa a los funcionarios públicos en la modalidad de educación informal, a nivel nacional y local.*
  - c- *Coadyuvar a que la Administración Pública desarrolle su gestión con estricto apego a los principios de legalidad, calidad, transparencia, eficiencia, eficacia y moralidad en la prestación de los servicios públicos.*

**RESUELVE**

**PRIMERO:** *Crear el CENTRO ISTMEÑO DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CIMAP), como ente de carácter académico y de investigación científica con sede en la calle Gil Colunge, Llanos de Curundu en el Corregimiento de Ancón, cuya misión es:*

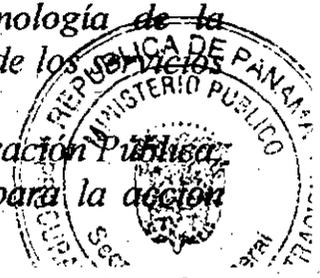
*Coadyuvar al fortalecimiento de la gobernabilidad del Estado y al funcionamiento eficiente y eficaz de la Administración Pública, y consolidar el Estado de Derecho y la estructura democrática de la nación panameña.*

**SEGUNDO:** *Disponer la estructura orgánica y funcional del CENTRO ISTMEÑO DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, que tendrá bajo su responsabilidad la tarea de diseñar una estrategia económica que garantice la sostenibilidad económica del Centro por medio de mecanismos de autogestión y procura de apoyos nacionales e internacionales, con la siguiente organización:*

- a- *Una Junta Consultiva*
- b- *Un Secretario Ejecutivo*
- c- *Coordinación de Programas*

*Son sus objetivos:*

1. *Impulsar la calidad, la productividad y la excelencia en el desempeño de los funcionarios público, a nivel del gobierno central y municipal, con énfasis en materia legal-administrativa.*
2. *Promover en la Administración Pública el uso de la tecnología de la información y de la telecomunicación para la mejora de la calidad de los servicios públicos.*
3. *Diseñar una base de conocimientos de la realidad de la Administración Pública resultado de un proceso de Investigación, que sirva de soporte para la acción modernizadora.*
4. *Desarrollar la plataforma de servicios para el intercambio, comunicación y apoyo de organismos y redes comprometidas en el mejoramiento de la gestión pública.*
5. *Promover el desarrollo de la teoría y práctica de las ciencias administrativas.*
6. *Realizar, promover y difundir investigaciones y publicaciones sobre temas de la administración pública.*
7. *Constituir un foro nacional e internacional para el fomento e intercambio de ideas, experiencias e información y el estudio de la Administración, con investigadores, profesores y servidores públicos a nivel nacional e internacional.*



**TERCERO:** *Son funciones del CIMAP:*

1. *Planificar y ejecutar programas de formación continua y perfeccionamiento de los funcionarios públicos, a nivel nacional y municipal.*
2. *Desarrollar investigaciones que detecten las carencias y necesidades de los entes gubernamentales en la toma de decisiones.*
3. *Divulgar y publicar el resultado de las investigaciones.*
4. *Organizar redes de información y comunicación con instituciones y/o organizaciones dedicadas a la formación e investigación en la Administración Pública.*
5. *Organizar periódicamente seminarios, foros de discusión y debates sobre temas de Derecho Administrativo.*
6. *Organizar un centro de documentación especializado en temas de la administración pública que facilite la consulta y la investigación aplicada al desarrollo de la gestión pública.*
7. *Ofrecer consultoría y asistencia técnica a las Administraciones Públicas del país para planear, organizar y evaluar su organización y funcionamiento.*

**CUARTO:** *Esta resolución comenzará a regir a partir del 1ero. de febrero de 2002.*

**Cúmplase y Publíquese.**

*Dado en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de enero de 2002.*

**ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER**  
Procuradora de la Administración

**MANUEL A. BERNAL H.**  
Secretario General a.i.

## AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

**RESOLUCION N°.420**  
**(del 04 de febrero de 2002)**

**"Por medio de la cual se establece tarifa del servicio de transporte terrestre público de pasajero, en su modalidad colectiva, que se presta en las rutas Calzada Larga, Caimitillo Centro, Nuevo México, Guarumalito – San Miguelito y Viceversa."**

**El Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre es el ente encargado de establecer y regular las tarifas del transporte público de pasajeros en todas sus formas y modalidades, conforme lo establece la Ley 34 del 28 de julio de 1999, artículo 2, ordinal 19.

**SEGUNDO:** Que la comunidad elevó la solicitud a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para que revisara la tarifa cobrada en las rutas, dado que la misma no ha sido oficializada por autoridad alguna.

**TERCERO:** Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre basado en estudios técnicos de Ruta, determinó las tarifas que regirán en todo el recorrido de las rutas Caimitillo, Calzada Larga, Guarumalito, Nuevo México hasta San Miguelito.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establece la tarifa desde Nuevo México, Guarumalito, Caimitillo hasta el Colegio Monseñor Francisco Beckman, en veinticinco centésimos (B/0.25).

**SEGUNDO:** Establecer la tarifa desde Nuevo México, Guarumalito, Caimitillo Centro (los Pinos), hasta el destino final que será en la Gran Estación ubicada en San Miguelito, en treinta y cinco centésimos (B/0.35).

**TERCERO:** Establecer la tarifa desde Calzada Larga hasta el Colegio Fco Beckman, en veinticinco centavos (B/0.25).

**CUARTO:** Establecer la tarifa desde Calzada Larga hasta su destino final que será en San Miguelito, cuarenta centavos (B/0.40).

**QUINTO:** Establecer una tarifa a los estudiantes de secundaria, a quince centésimos de balboas (B/.015) desde cualquier punto y los de primaria seguirán viajando sin costo alguno.

**SEXTO:** Establecer la tarifa después de las once de la noche (11.00 pm), a cincuenta centésimos de balboas (B/.0.50).

La parada interna será de veinticinco centésimos de balboas (B/. 0.25).

**SEPTIMO :** Contra esta Resolución proceden los recursos de reconsideración y apelación, conforme lo establece la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**OCTAVO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**Fundamento de Derecho:** La Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley 34 de 28 de Julio de 1999. Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE;**

**PABLO QUINTERO LUNA**  
Director General de la Autoridad del  
Tránsito y Transporte Terrestre

**JORGE QUINTERO**  
Secretario General

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
RESOLUCIÓN Nº 30,936-2002-J.D.  
(De 17 de enero de 2002)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES, Y;**

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispone el acápite a) del Artículo 17 de la Ley Orgánica, es competencia de la Junta Directiva dictar la política institucional;

Que de acuerdo al Artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente técnico, Asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General presentó ante la Junta Directiva la evaluación y la recomendación a la que arribó a la Comisión de Medicamentos con relación a la exclusión del renglón: **CALCIO LIQUIDO DE 300 A 400MG. DE CALCIO ELEMENTAL/15ML., 200ML.,** Código: 1-03-0410-01-01-02 a través de la Res. No.30,106-2001-J.D. del 31 de julio de 2001;

Que se ha considerado por la Junta Directiva anular esa exclusión, por considerar que hay asegurados que se sienten mejor con sus efectos;

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

**RESUELVE:**

**RE-INCLUIR** el renglón: **CALCIO LIQUIDO DE 300 A 400MG., DE CALCIO ELEMENTAL/15ML.,200ML., Código: 1-03-0410-01-01-02.**

Aprobando de esta forma la decisión del Pleno de la Junta Directiva de revocar la Resolución No.30,106-2001-J.D. del 31 de julio de 2001 de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Literal a) del Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Artículo 9, C-4 del Reglamento de Selección de Medicamentos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**SR. RAFAEL MEDINA**  
Presidente de la Junta Directiva, a.i.

**DR. ROLANDO VILLALAZ G.**  
Secretario General

**RESOLUCION N° 30,944-2002-J.D.**  
(De 17 de enero de 2002)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social vigente desde el 9 de febrero de 1998, contiene normas que deben ser actualizadas producto de la experiencia de la administración de recursos de la Institución con miras a ser más eficiente y objetiva.

Que en la actualidad se encuentra en una Comisión Especial de Junta Directiva el proyecto de Modificación al Reglamento Interno de Personal vigente.

Que sin embargo, urge a la administración, modificar el Artículo 45 del Reglamento Interno de Personal, a fin de introducir la figura de Separación del Cargo del servidor público de la Institución sometido a proceso disciplinario.

Que el Artículo 45 del Reglamento Interno de Personal contempla la suspensión del cargo de los servidores públicos sometidos a investigación judicial en virtud de mandamiento de autoridad judicial competente, no así por parte de la autoridad nominadora.

Que es necesario para la administración contar con una norma que le permita proceder a separar administrativamente al servidor público de la Caja sometido a investigación administrativa, si se determina la existencia de responsabilidad patrimonial o administrativa.

**RESUELVE:**

**MODIFIQUESE** el Artículo 45 del Reglamento Interno de Personal para que a partir de su aprobación diga así:

**Artículo 45:** Los servidores públicos sometidos a investigación judicial o administrativa pueden ser objeto de separación de sus cargos, en virtud de mandamiento de autoridad judicial competente; o de la máxima autoridad administrativa de la Caja de Seguro Social en casos de procesos disciplinarios. En los casos de carácter disciplinario, la Dirección General podrá separar provisionalmente al servidor público por un término no mayor de treinta (30) días hábiles, posteriores al conocimiento de la comisión del acto, período en el cual debe concluirse la investigación por parte de los funcionarios respectivos o por el comité de investigación designado por el Director General.

Cuando la investigación realizada demuestre que no existe causal de destitución, el servidor público se reincorporará a su cargo y recibirá la remuneración dejada de percibir durante la separación.

**INSTRUYASE** a los funcionarios de la Institución sobre la vigencia y aplicación del Artículo 45 del Reglamento Interno de Personal.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 17, literal b, del Decreto Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

SR. RAFAEL MEDINA  
Presidente de la Junta Directiva, a.i.

DR. ROLANDO VILLALAZ G.  
Secretario General

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 del mes de enero del año dos mil dos.

RESOLUCION N° 30,945-2002-J.D.  
(De 17 de enero de 2002)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social tiene la facultad de dictar y reformar los Reglamentos y los Acuerdos de carácter normativo, según lo establecido en el Literal b) del Artículo 17 de la Ley Orgánica.

Que los diferentes programas que la Caja de Seguro Social le brinda a los asegurados, se cumplen en horarios previamente establecidos.

Que existe la necesidad de optimizar el recurso humano de que dispone la Caja de Seguro Social en función de garantizar un servicio oportuno y de calidad a los derechohabientes.

Que es prioritario para la Caja de Seguro Social establecer sistemas de gestión de personal que permitan el manejo pertinente del recurso humano como fórmula eficaz de satisfacer plenamente los requerimientos demandados por los asegurados y sus dependientes.

Que en el cuadro de aplicación de sanciones del Reglamento Interno de Personal, vigente en la actualidad, se regula lo concerniente a las tardanzas injustificadas en que incurren los servidores públicos de la Institución, en su jornada de trabajo.

Que para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Caja de Seguro Social, se hace necesario modificar el Literal a y b) del Numeral 1- del Cuadro de Aplicación de Sanciones del Reglamento Interno de Personal, en el sentido de reducir la cantidad de tardanzas injustificadas en que puedan incurrir los funcionarios mensualmente.

Que en mérito de lo anterior;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Modificar el Literal a y b) del Numeral 1- del Cuadro de Aplicación de Sanciones del Reglamento Interno de Personal, los cuales quedarán así:

#### CUADRO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

#### PAGINA N° 2

NATURALEZA DE LA FALTA	POR PRIMERA VEZ	REINCIDENCIAS
1. Las tardanzas injustificadas se computarán cada mes calendario y se sancionarán así: a) Por cada 3 tardanzas injustificadas de seis (6) a quince (15) minutos.	Se descontarán de la remuneración el equivalente a medio día de trabajo.	1. Suspensión por dos (2) días. 2. Suspensión por tres (3) días. 3. Suspensión por cinco (5) días. 4. Destitución.
b) En los casos en que el servidor público no complete en el mes el total de dos (2) tardanzas injustificadas, pero acumule un total de cinco (5) tardanzas en dos meses consecutivos.	Se descontarán de la remuneración, el equivalente a medio día de trabajo.	
c) Por cada dos (2) tardanzas injustificadas después de quince (15) y antes de veinte (20) minutos.	Se descontarán de la remuneración el equivalente a medio día de trabajo.	
d) Por cada tardanza injustificada después de treinta (30) minutos y hasta una (1) hora. Después de una (1) hora se considerará ausencia.	Se descontarán de la remuneración, el equivalente a medio día de trabajo.	

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 17 Literal b) del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

**SR. RAFAEL MEDINA**  
Presidente de la Junta Directiva, a.i.

**DR. ROLANDO VILLALAZ G.**  
Secretario General

**COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**  
**RESOLUCION P.C. Nº 276-01**  
(De 26 de diciembre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
ZADITEN SRO 2MG/COMPRIMIDOS CON PELICULA”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, con cédula de identidad personal No. E-829-2964, representante legal de la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ZADITEN SRO 2MG/COMPRIMIDOS CON PELICULA**, registro sanitario # 40067, presentación Caja con 30;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **ZADITEN SRO 2MG/COMPRIMIDOS CON PELICULA**, presentación Caja con 30, en **DIECINUEVE BALBOAS CON TRECE CENTESIMOS (B/.19.13)** y solicitan que sea **VEINTIDOS BALBOAS (B/22.00)**;

Que la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos”

ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto ZADITEN SRO 2MG/COMPRIMIDOS CON PELICULA registro sanitario #40067, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de DIECINUEVE BALBOAS CON TRECE CENTESIMOS (B/.19.13) a VEINTIUN BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.21.82);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto ZADITEN SRO 2MG/COMPRIMIDOS CON PELICULA, Registro Sanitario # 40067, presentación Caja con 30, a VEINTIUN BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.21.82).

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**ROMEL ADAMES**  
Comisionado

**JOSE SIMPSON HIU**  
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. No. 277-01**  
(Panamá, 26 de diciembre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
DYNACIRC 2.5MG COMPRIMIDOS”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, con cédula de identidad personal No. E-829-2964, representante legal de la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DYNACIRC 2.5 MG COMPRIMIDOS**, registro sanitario # 52363, presentación Caja con 28;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **DYNACIRC 2.5MG/COMPRIMIDOS**, presentación Caja con 30, en **NUEVE BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTESIMOS (B/9.53)** y solicitan que sea **ONCE BALBOAS (B/11.00)**;

Que la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de

aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto DYNACIRC 2.5MG COMPRIMIDOS registro sanitario #52363, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de NUEVE BALBOAS CON CINCUENTAY TRES CENTESIMOS (B/.9.53) a DIEZ BALBOAS CON NOVENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.10.92);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto DYNACIRC 2.5MG/COMPRIMIDOS, Registro Sanitario # 40067, presentación Caja con 28, a DIEZ BALBOAS CON NOVENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.10.92).

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

### FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.  
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.  
Comisionado

ROMEL ADAMES  
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU  
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. No. 278-01**  
(Panamá, 26 de diciembre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
DYNACIRC SRO 5MG CAPSULAS ”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, con cédula de identidad personal No. E-829-2964, representante legal de la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DYNACIRC SRO 5 MG CAPSULAS**, registro sanitario # 52204, presentación Caja con 30;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **DYNACIRC SRO 5MG CAPSULAS**, presentación Caja con 30, en **VEINTIUN BALBOAS CON TREINTA Y UNO CENTESIMOS (B/.21.31)** y solicitan que sea **VEINTICUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/24.50)**;

Que la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto DYNACIRC SRO 5MG CAPSULAS registro sanitario #52204, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de VEINTIUN BALBOAS CON TREINTAY UNO CENTESIMOS (B/.21.31) a VEINTITRES BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.23.97);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto DYNACIRC SRO 5MG/CAPSULAS, Registro Sanitario # 52204, presentación Caja con 30, a VEINTITRES BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.23.97).

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**ROMEL ADAMES**  
Comisionado

**JOSE SIMPSON HIJ**  
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. No. 279-01**  
(Panamá, 26 de diciembre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
HYDERGINA 1.5MG COMPRIMIDOS ”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, con cédula de identidad personal No. E-829-2964, representante legal de la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **HYDERGINA 1.5 MG COMPRIMIDOS**, registro sanitario # 52147, presentación Caja con 30;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **HYDERGINA 1.5MG COMPRIMIDOS**, presentación Caja con 30, en **ONCE BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.11.78)** y solicitan que sea **TRECE BALBOAS (B/13.00)**;

Que la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de

aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto HYDERGINA 1.5MG COMPRIMIDOS registro sanitario #52147, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de ONCE BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/11.78) a DOCE BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/12.85);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

#### **RESUMEN:**

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto HYDERGINA 1.5MG COMPRIMIDOS, Registro Sanitario # 52147, presentación Caja con 30, a DOCE BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/12.85).

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**ROMEL ADAMES**  
Comisionado

**JOSE SIMPSON HIU**  
Director General en funciones de Secretario

---

**RESOLUCION P.C. No. 280-01**  
(Panamá, 26 de diciembre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
VOLTAREN 25 (25MG)/GRAGEAS”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, con cédula de identidad personal No. E-829-2964, representante legal de la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **VOLTAREN 25 (25MG)/GRAGEAS**, registro sanitario # 18798, presentación Caja con 100;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **VOLTAREN 25 (25MG)**, presentación Caja con 100, en **VEINTIOCHO BALBOAS CON UN CENTESIMO (B/.28.01)** y solicitan que sea **TREINTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.32.50)**;

Que la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de

aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto VOLTAREN 25 (25MG)/GRAGEAS, registro sanitario #18798, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de VEINTIOCHO BALBOAS CON UN CENTESIMO (B/.28.01) a TREINTA Y DOS BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (B/.32.15);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto VOLTAREN 25 (25NG)/GRAGEAS, Registro Sanitario # 18798, presentación Caja con 100, a TREINTA Y DOS BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (B/.32.15).

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**ROMEL ADAMES**  
Comisionado

**JOSE SIMPSON HIU**  
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. Nº 281-01  
(De 26 de diciembre de 2001)**

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
VOLTAREN 50 (50MG)/GRAGEAS”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, con cédula de identidad personal No. E-829-2964, representante legal de la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **VOLTAREN 50 (50MG)/GRAGEAS**, registro sanitario # 23909, presentación Caja con 10;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **VOLTAREN 50 (50MG)**, presentación Caja con 10, en **CINCO BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.5.86)** y solicitan que sea **SEIS BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.6.75)**;

Que la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de

aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto VOLTAREN 50 (50MG)/GRAGEAS, registro sanitario #23909, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de CINCO BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.5.86) a SEIS BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.6.65);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto VOLTAREN 50 (50MG)/GRAGEAS, Registro Sanitario # 23909, presentación Caja con 10, a SEIS BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.6.65).

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

RENE LUCIANI L.  
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.  
Comisionado

ROMEL ADAMES  
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU  
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. No. 282-01**  
(Panamá, 26 de diciembre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
PARLODEL 2.5MG/COMPRIMIDOS”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, con cédula de identidad personal No. E-829-2964, representante legal de la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PARLODEL 2.5MG/COMPRIMIDOS**, registro sanitario # 20597, presentación Caja con 30;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **PARLODEL 2.5MG/COMPRIMIDOS**, presentación Caja con 30, en **DIECISEIS BALBOAS CON SESENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.16.62)** y solicitan que sea **DIECIOCHO BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/.18.25)**;

Que la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto PARLODEL 2.5MG/COMPRIMIDOS, registro sanitario #20597, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de DIECISEIS BALBOAS CON SESENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.16.62) a DIECIOCHO BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (B/.18.15);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto PARLODEL 2.5MG/COMPRIMIDOS, Registro Sanitario # 20597, presentación Caja con 30, a DIECIOCHO BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (B/.18.15).

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**ROMEL ADAMES**  
Comisionado

**JOSE SIMPSON HIU**  
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. No. 283-01**  
(Panamá, 26 de diciembre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO NITRODERM TTS-5(25MG/PARCHE)PARCHE TRANSDERMICO”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, con cédula de identidad personal No. E-829-2964, representante legal de la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **NITRODERM TTS-5(25MG/PARCHE)PARCHE TRASDERMICO**, registro sanitario # 29502, presentación Caja con 10;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **NITRODERM TTS-5(25MG/PARCHE)PARCHE TRANSDERMICO**, presentación Caja con 10, en **ONCE BALBOAS CON VEINTIDOS CENTESIMOS (B/.11.22)** y solicitan que sea **TRECE BALBOAS (B/.13.00)**;

Que la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que, sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto NITRODERM TTS-5(25MG/PARCHE)PARCHE TRANSDERMICO, registro sanitario #29502, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de ONCE BALBOAS CON VEINTIDOS CENTESIMOS (B/.11.22) a DOCE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.12.88);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto NITRODERM TTS-5(25MG/PARCHE)PARCHE TRANSDERMICO, Registro Sanitario # 29502, presentación Caja con 10, a DOCE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.12.88).

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

### FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.  
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.  
Comisionado

ROMEL ADAMES  
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU  
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. No. 284-01**  
(Panamá, 26 de diciembre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
VOLTAREN SR 75 (75MG)/GRAGEAS”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, con cédula de identidad personal No. E-829-2964, representante legal de la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **VOLTAREN SR 75 (75MG)/GRAGEAS**, registro sanitario # 39696, presentación Caja con 20;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **VOLTAREN SR 75 (75MG)/GRAGEAS**, presentación Caja con 20, en **QUINCE BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.15.95)** y solicitan que sea **DIECINUEVE BALBOAS (B/.19.00)**;

Que la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.** aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de

aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto VOLTAREN SR 75 (75MG)/GRAGEAS, registro sanitario #39696, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de QUINCE BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.15.95) a DIECIOCHO BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.18.86);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto VOLTAREN SR 75 (75MG)/GRAGEAS, Registro Sanitario # 39696, presentación Caja con 20, a DIECIOCHO BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.18.86).

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**ROMEL ADAMES**  
Comisionado

**JOSE SIMPSON HIU**  
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. No. 285-01**  
(Panamá, 26 de diciembre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
VOLTAREN 100 (100MG)/SUPOSITORIOS RECTAL”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, con cédula de identidad personal No. E-829-2964, representante legal de la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **VOLTAREN 100 (100MG)SUPOSITORIOS RECTAL**, registro sanitario # 24792, presentación Caja con 5;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **VOLTAREN 100 (100MG)/SUPOSITORIOS RECTAL**, presentación Caja con 5, en **OCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.8.53)** y solicitan que sea **DIEZ BALBOAS (B/.10.00)**;

Que la empresa **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de

aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto VOLTAREN 100 (100MG)/SUPOSITORIOS RECTAL, registro sanitario #24792 se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de OCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.8.53) a NUEVE BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS (B/.9.81);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto VOLTAREN 100 (100MG)/SUPOSITORIOS RECTAL, Registro Sanitario # 24792, presentación Caja con 5, a NUÉVE BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS (B/.9.81).

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**ROMEL ADAMES**  
Comisionado

**JOSE SIMPSON HIU**  
Director General en funciones de Secretario

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ENTRADA N° 118-99  
(De 25 de octubre de 2001)**

**DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA GALINDO, ARIAS Y LÓPEZ, EN REPRESENTACIÓN DE PACPROP, S.A., PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN No. J.D. 009-98 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1998, DICTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA.**

**MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA.  
PANAMÁ, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO (2001).**

**VISTOS:**

La firma forense GALINDO, ARIAS Y LÓPEZ, actuando en virtud de poder otorgado por la sociedad PACPROP S.A., presentó demanda contencioso administrativa de Nulidad, a fin de que se declare nula, por ilegal, la Resolución J.D. No. 009-98 de 11 de noviembre de 1998, expedida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá.

**I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO**

A través del acto impugnado (fs.14-19 del expediente), la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó la Resolución JD-009-98 de 11 de noviembre de 1998.

Los considerandos del acto en cuestión señalan, que con ocasión de la Ley 5 de 1997, por la cual se aprueba el contrato entre el Estado y la sociedad Panama Ports Company S.A., fueron declarados resueltos por motivos de utilidad pública e interés social, los contratos de concesión y arrendamiento existentes en los recintos portuarios de Balboa y

**Cristóbal**, y que los concesionarios o arrendatarios cuyos contratos fueron resueltos tenían derecho a una compensación, por lo que se hacía necesario adoptar una metodología para darle trámite a las respectivas solicitudes de indemnización.

Por esta razón, y con fundamento en la facultad conferida a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima por el artículo 18 numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 1998 *“para adoptar las medidas convenientes para la organización y funcionamiento del sector marítimo”*, se dictó el acto acusado, que aprobó la **Metodología para el Pago de la Indemnización a los Concesionarios o Arrendatarios de la Antigua Autoridad Portuaria, por razón de la terminación anticipada de contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 5 de 1997.**

### **III. CARGOS DE ILEGALIDAD**

La pretensión de nulidad de la Resolución No. 009-98 descansa medularmente, en cuatro aspectos:

1. Que la Junta Directiva de Autoridad Marítima de Panamá **reglamentó** el procedimiento de indemnización para los concesionarios y arrendatarios de los Puertos de Balboa y Cristóbal, pese a que carece de la facultad para reglamentar Leyes, sólo conferida al Organismo Ejecutivo. En este contexto, se adujo que el acto acusado **violaba los artículo 18 numeral 7 y 11 inciso segundo del Decreto Ley 7 de 1998**, por el cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá.

2. Que sólo el Órgano Judicial tiene competencia para decidir las controversias relativas a la celebración, cumplimiento y extinción de contratos administrativos. Con esta argumentación se sostiene el cargo de ilegalidad relativo al artículo 98 numeral 5 del Código Judicial.

3. Que la terminación de los contratos implica un acto de expropiación para quienes poseían título de dominio sobre los terrenos ubicados en los Puertos de Balboa y Cristóbal, y que no se había adelantado un proceso de expropiación, conforme a las normas establecidas en la Constitución Nacional y el Código Judicial.

Se sugiere en este sentido, que el acto en cuestión violaba los artículos 44 y 45 de la Constitución Política, así como los artículos 1937 al 1955 del Código Judicial, aunque no se motivaron estos cargos de violación.

4. Que el numeral 9 del artículo segundo de la Resolución No. 009-98, había establecido que el derecho a solicitar la indemnización por la terminación anticipada de los contratos de arrendamiento y concesión, prescribía al 31 de diciembre de 1998, pese a que el artículo 5 de la Ley 5 de 1997 no establecía términos de prescripción para solicitar la referida indemnización, por lo que se acusaba la infracción de esta norma de rango legal.

### **III. CURSO DEL PROCESO DE NULIDAD**

#### **1. Informe de la Autoridad demandada**

De la demanda presentada se corrió traslado a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, para que rindiese un informe explicativo de su actuación en este caso.

Dicho informe, se rindió a través de la Nota No. ADM No. 952-99 LEG de 28 de junio de 1999, suscrita por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la que sintetizó los hechos que antecedieron a la expedición del acto censurado, indicando por una parte, que la Resolución acusada de ilegal no pretendió reglamentar la Ley 5 de 1997, sino que, con base a la facultad expresamente conferida por la Ley Orgánica de la Autoridad Marítima, se adoptaron medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del sector marítimo.

Al abundar en estos razonamientos, la autoridad acusada explica que la Ley 5 de 1997 no establecía cuál sería el procedimiento de indemnización a seguir en los casos de la terminación de los contratos de concesión y arrendamiento en los Puertos de Balboa y Cristóbal; sin embargo, el artículo 72 de la Ley 56 de 1995 así como el artículo 18 del Decreto Ley Orgánico de la Autoridad Marítima, hacían procedente el establecimiento de dichos procedimientos de indemnización por parte de citada entidad estatal, para la determinación del monto de la compensación a pagar a las empresas perjudicadas, lo cual no infringe de manera alguna, el Decreto-Ley No. 7 de 1998.

Por el contrario, según aduce el Administrador de la Autoridad Marítima, esta entidad pretendía precisamente cumplir con lo que dispone la cláusula 3.2 del Contrato Ley 5 de 1997, que designa como unidad ejecutora del mismo, a la Autoridad Portuaria Nacional, subrogada en sus derechos y obligaciones por la Autoridad Marítima de Panamá.

Por otra parte se aclara, que aunque la Ley 5 de 1997 daba por terminados (resolución administrativa) los contratos de concesión y arrendamientos, por motivos de utilidad pública e interés social, ello no debe confundirse con un acto de expropiación, que supone la apropiación por el Estado de propiedad privada, mientras que en el caso que nos ocupa, los recintos portuarios son propiedad del Estado. En el caso concreto de PACPROP S.A., el ente demandado subraya que el título de dominio reclamado tiene que ver con las mejoras que había adquirido ésta, de la sociedad The Pacific Steam Navigation Company y no con el terreno sobre la cual se encuentran dichas mejoras, siendo que el terreno fue entregado en **concesión a PACPROP por su único propietario EL ESTADO PANAMEÑO.**

Por ello, solicitó que se desestimaran los cargos de ilegalidad contenidos en la demanda.

## **2. Opinión de la Procuraduría de la Administración;**

De igual forma, se corrió traslado a la Procuraduría de la Administración, agencia que actúa en interés de la Ley, dentro de los procesos objetivos de anulación.

La Procuradora de la Administración emite dictamen a través de la Vista Fiscal No. 419 de 31 de agosto de 1999, en la que se manifestó en desacuerdo con la pretensión del demandante, excepto en lo que atañe al numeral 9 del artículo segundo de la Resolución 009-98.

En este contexto, el representante del Ministerio Público acepta como

buena la actuación de la Autoridad Marítima de Panamá, de adoptar una metodología para proceder al pago de indemnizaciones a los concesionarios y arrendatarios de los Puertos de Balboa y Cristóbal. Esta resolución, a decir de la Procuraduría, establece la forma y tiempo de presentar la solicitud de indemnización, las evaluaciones, peritajes, diligencias, informes de montos a indemnizar, y no constituye en forma alguna, una violación a la potestad de reglamentación de leyes que corresponde al Órgano Ejecutivo.

Tampoco se desconoce, en concepto del Ministerio Público, la atribución de la Sala Tercera de la Corte para conocer de las controversias que surjan de la interpretación, ejecución o terminación de contratos administrativos, pues la Resolución 009-98 no limita el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa; por el contrario, los artículos 5 y 6 de la mencionada resolución han establecido que una vez aprobados los montos de la indemnización, las autoridades superiores, entiéndase Consejo Económico Nacional y/o Consejo de Gabinete deben autorizar el pago de la indemnización, y este acto a su vez, puede ser demandado ante la Sala Tercera de la Corte.

De igual forma se niega el carácter expropiatorio del acto censurado, puesto que el artículo 5 de la Ley 5 de 1997 no declara la expropiación, sino la terminación anticipada y unilateral de contratos de arrendamiento o concesión en los Puertos de Balboa y Cristóbal,

Sin embargo, y de manera final, la Procuraduría de la Administración considera que el numeral 9 del artículo segundo de la Resolución No. 009-98

viola el artículo 1086 del Código Fiscal, por establecer un término de prescripción para presentar las solicitudes de indemnización, distinto al establecido en la norma ibídem.

En estas circunstancias, solicita que se declare la ilegalidad del numeral 9 del artículo segundo de la resolución impugnada, y que se declare legal el resto de la Resolución 009-998 de 11 de noviembre de 1998.

#### **V. EXAMEN DE LA SALA TERCERA**

Una vez surtidos los trámites de Ley, la Sala Tercera procede al examen de mérito de la demanda.

Es importante destacar, que la Sala Tercera, en la etapa preliminar de este proceso, accedió parcialmente a la solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto acusado, mediante auto de 31 de mayo de 1999, señalando por una parte, que la Resolución J.D. No. 009-98 no pretendía reglamentar el pago de todas las indemnizaciones que debía pagar el Estado, sino que establecía la forma en que debían presentarse, probarse, liquidarse y pagarse las indemnizaciones a los concesionarios afectados por el artículo 5 de la Ley No. 5 de 1997. Dicha resolución, tampoco afectaba la competencia que mantiene la Sala Tercera para conocer de las pretensiones de indemnización y otras cuestiones causadas por la celebración, cumplimiento o extinción de los contratos administrativos, de conformidad con el artículo 98 (5) del Código Judicial, por lo que el articulado general de la Resolución 009-98 no parecía ostensiblemente contrario al ordenamiento jurídico.

Sin embargo, justificó la cautelación del numeral 9 del artículo segundo de la resolución administrativa impugnada, bajo el siguiente razonamiento:

*“... observa esta Sala que en cuanto al plazo o tiempo, establecido en el numeral 9 del artículo segundo de la resolución recurrida, para presentar la solicitud de indemnización, si se observa una ostensible violación del ordenamiento jurídico. Esto es así, porque el numeral 9 establece que la obligación de indemnizar a cargo del Estado, originada por la Ley No. 5 de 1997, será reconocida sólo a quienes la soliciten antes del 31 de diciembre de 1998, o sea que establece un plazo de prescripción de la acción que sólo puede ser fijado por la ley.*

*El artículo 1086 del Código Fiscal establece que las deudas a cargo del Tesoro se extinguen por su pago y por prescripción de quince años, la cual se interrumpe por gestión administrativa o por demanda judicial legalmente notificada.”*

Corresponde al Tribunal, decidir sobre el mérito de la pretensión de nulidad de la Resolución JD-009-98 de 11 de noviembre de 1998, y en este punto se percata que la mencionada resolución administrativa fue dejada sin efecto, por la Resolución J.D. No. 004-99 de 9 de julio de 1999, publicada en la Gaceta Oficial No. 23.843 de 19 de julio de 1999.

En estas circunstancias, la Corte arriba a la indefectible conclusión de que por causas exógenas al proceso, se ha producido la pérdida del objeto litigioso sobre el que habría de recaer la decisión jurisdiccional, en el negocio sub-júdice, lo que impide a la Sala de pronunciarse sobre un asunto que en el actualidad, carece de materia justiciable.

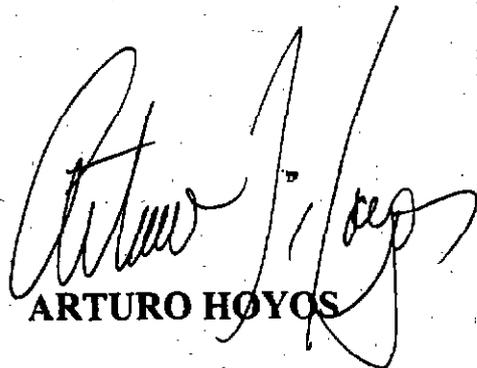
Sin embargo, ello no impide que aquellos que arrendatarios o concesionarios a quienes en su momento se les aplicó la Resolución No. 009-98 para tramitarle su indemnización, puedan ventilar ante la Sala Tercera (como en efecto han hecho algunos afectados), su disconformidad

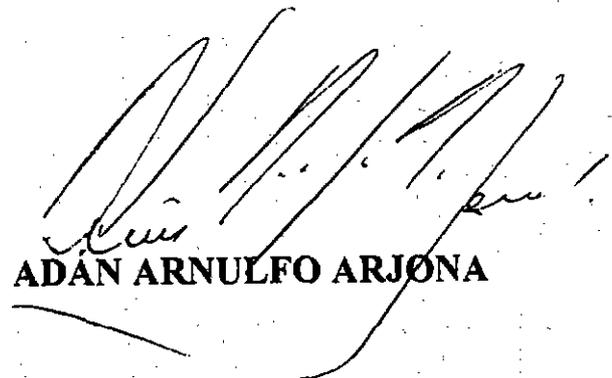
con cualquier medida aplicada en base a esta resolución, habida cuenta la ultraactividad o eficacia residual de la normativa, para regir las situaciones acaecidas bajo su imperio.

De consiguiente, la SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE SE HA PRODUCIDO EL FENÓMENO JURÍDICO DE SUSTRACCIÓN DE MATERIA** en este proceso, razón por la que ordena el archivo del expediente.

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL.**

  
**MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA**

  
**ARTURO HOYOS**

  
**ADÁN ARNULFO ARJONA**

  
**JANINA SMALL**  
**SECRETARIA**

ENTRADA Nº 379-99  
(De 31 de agosto de 2001)

**DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LOS LICENCIADOS GABRIEL MARTÍNEZ Y DELFINA ESCOBAR, EN SUS PROPIOS NOMBRES Y REPRESENTACIÓN PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. JD-919 DE 24 DE JULIO DE 1998, EXPEDIDA POR EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

**MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA.**

**PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL UNO (2001).**

**VISTOS:**

Los licenciados **GABRIEL MARTÍNEZ y DELFINA ESCOBAR**, actuando en su propio nombre y representación, han presentado demanda contencioso administrativa de Nulidad, a fin de que se declare nulo, por ilegal, el **Artículo Primero de la Resolución No. JD-919 de 24 de julio de 1998**, expedida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

El acto administrativo, en su aspecto impugnado, aprobó el **Pliego Tarifario para la prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Electricidad** presentado por la Empresa de **Distribución Eléctrica Chiriquí S.A. (EDECHI)**, contenido en el **Anexo A** de la misma Resolución JD-919.

Estiman los recurrentes, que el pliego tarifario presentado por EDECHI debe ser declarado nulo, en vista de que incluyó factores para realizar **actualizaciones y revisiones de tarifas**, que no se encontraban contemplados en la **Resolución JD-219 de 31 de marzo de 1998**, expedida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, que aprobó el **Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución de Electricidad**.

## II. CARGOS DE ILEGALIDAD

De acuerdo a la argumentación de los demandantes, la Resolución No. JD- 919 de 24 de julio de 1998 es violatoria del artículo 99 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, así como de los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Ley 26 de 1996.

La Ley 6 de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, contiene el **“Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”**, y establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, en los casos en que no exista libre competencia. Su artículo 99, regula lo concerniente a la **Actualización de Tarifas**, disponiendo lo siguiente:

**“Artículo 99. Actualización de Tarifas.** Durante el período de vigencia de cada fórmula tarifaria, las empresas de distribución y las de transmisión podrán actualizar las tarifas base, aprobadas por el Ente Regulador para el período respectivo, utilizando el índice de precio de la energía comprada en bloque y las **fórmulas de ajuste establecidas por el Ente Regulador**, las cuales tomarán en cuenta el índice de precios al consumidor emitido por la Contraloría General de la República. Cada vez que estas empresas actualicen tarifas, deberán comunicar los nuevos valores al Ente Regulador y publicarlas con sesenta días o más de anticipación a su aplicación, por lo menos, dos veces en dos diarios de circulación nacional.”

Señala la parte actora, que la norma en cita ha resultado infringida de manera directa, toda vez que la empresa EDECHI ***incluyó factores adicionales para la actualización de las tarifas, a los establecidos por el Ente Regulador en la Resolución JD-219 de marzo de 1998, modificando las fórmulas de ajuste establecidas por el Ente Regulador.***

Estos factores adicionales son: **ajuste en el cargo por alumbrado público; variaciones en los costos de transmisión por las diferencias**

**entre los ingresos proyectados para cubrir costos y los ingresos realmente recibidos; y variaciones en las pérdidas en transmisión por las diferencias entre los ingresos proyectados para cubrir estos costos y los ingresos realmente recibidos.**

Se aduce además, que la resolución impugnada infringe los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996 "Por la cual se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos", disposiciones que establecen, entre otras funciones del Ente Regulador, el cumplir y hacer cumplir la Ley 26 de 1996 y demás normas legales, complementarias y sectoriales (num.1), así como el supervisar y verificar la aplicación del régimen tarifario y de los valores tarifarios, de acuerdo con los mecanismos que se prevean en las leyes sectoriales (num. 9).

Alegan los recurrentes, que estas disposiciones han resultado infringidas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, *"al no haber cumplido con las leyes sectoriales, particularmente la Ley 6 de 1997, ni con la obligación legal de supervisar y verificar la aplicación del régimen tarifario y los valores tarifarios de acuerdo con los mecanismos que se prevean en las leyes sectoriales."*

Por consiguiente, solicitan a la Sala Tercera que declare la nulidad del Pliego Tarifario de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí S.A.

### **III. INFORME DE ACTUACIÓN RENDIDO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA**

De acuerdo al trámite correspondiente, se corrió traslado de la demanda al funcionario responsable del acto acusado, en vías de que rindiera un informe explicativo de su actuación.

Así lo hizo el Director Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, a través de la Nota No. DPER-457 de 1º de marzo de 2000, en la que de además de reseñar los hechos que originaron la controversia, se opuso a

los cargos de ilegalidad presentados contra la Resolución No. 919, en los siguientes términos:

El Ente Regulador destaca, que la Resolución No. J.D.-219 de marzo de 1998, establece el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución de Electricidad, que se aplicaría a todas las empresas que prestan en servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica. Este régimen tarifario contiene las **fórmulas, topes y metodología** a ser utilizadas para la **fijación y actualización de tarifas de las empresas de distribución** en concepto de uso de sus líneas y suministro de energía eléctrica, y estará vigente hasta el 30 de junio de 2002.

Los conceptos y fórmulas que deben ser tomados en cuenta para actualizar y revisar tarifas son:

- **la revisión por cargos de distribución**: que incluye cargos separados por conexión y uso del sistema de distribución, **cargo de alumbrado público** y cargo por las pérdidas de distribución.
- **revisión por cargos de comercialización**: incluye administración, medición, facturación, cobro, recaudación, depreciación, rentabilidad, otros gastos de venta y los demás servicios permanentes no incluidos en los costos de distribución que el Ente Regulador considere necesarios para garantizar que el cliente pueda disponer del servicio ininterrumpidamente y con eficiencia.
- **revisión del valor del traspaso directo de los costos de generación a los clientes regulados**: que contempla las **variaciones en los costos de transmisión y en las pérdidas de transmisión**, por las **diferencias entre los ingresos proyectados para cubrir estos costos y los ingresos realmente recibidos por el suministro de energía eléctrica a sus clientes.**

De acuerdo a la explicación ofrecida por la autoridad demandada, para la aprobación del Pliego Tarifario de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí S.A., el Ente Regulador verificó que el mismo cumpliera con las fórmulas, topes y metodologías establecidos en la Ley, constatando que los factores de ajuste a las tarifas propuestos por EDECHI estaban incluidos en la Resolución No. 219 de 1998, de la siguiente manera:

a) el **ajuste en el cargo por alumbrado público**, se encontraba incluido dentro de los cargos de distribución; y b) **las variaciones en las pérdidas de transmisión estaban contempladas en los cargos de generación**, al igual que las variaciones en los costos de transmisión por las diferencias de ingresos proyectados para cubrir estos costos y los ingresos realmente recibidos.

Conforme a lo anterior, el Ente Regulador manifestó que:

“...no existe ninguna inconsistencia en lo relativo a las actualizaciones y revisiones de tarifas, tal como se desprende del contenido de la Resolución No. JD-219 de 31 de marzo de 1998 con respecto a la Resolución No. JD-919 de 24 de julio de 1998; las mismas son complementarias y cumplen con el contenido de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998.

Por lo que respecta a las variaciones en los cargos de transmisión, la Resolución No. JD-919 segrega variaciones incluidas en los costos de generación. En todo caso, aún cuando se tratase de un nuevo concepto la Resolución No. JD-919 es de igual jerarquía que la Resolución No. JD-219. Luego entonces ambas son complementarias y cumplen con los requisitos exigidos por la Ley.”

En estas circunstancias, el Ente Regulador concluye su informe exponiendo ante la Corte las siguientes conclusiones:

1. Que tanto la Resolución JD-219 de 1998, como la Resolución JD-919 de 1998, han sido expedidas por el Ente Regulador, conforme a las facultades atribuidas a dicha entidad por la Ley 6 de 1997;

2-Que ambas son consistentes entre sí, y que la Resolución JD-919 no incluyó factores adicionales a los ya contemplados por el Ente Regulador para actualizar y revisar las tarifas de electricidad;

3- Que a consecuencia de lo anterior, no se han violado las normas legales invocadas por los recurrentes, ya que el Ente Regulador ha hecho cumplir la Ley 6 de 1997.

Por esta razón, solicita a la Sala Tercera que se niegue la declaratoria de nulidad del Artículo 1º de la Resolución JD-919 de 24 de julio de 1998.

#### **IV. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN**

Al recibir traslado de la demanda, para que emitiéndose concepto en interés del orden legal, la Señora Procuradora de la Administración suscribió la Vista Fiscal No. 382 de 18 de julio de 2000, en la que se opone a la nulidad solicitada por los demandantes.

La representante del Ministerio Público analiza los cargos de ilegalidad que se endilgan al acto acusado, en los siguientes términos:

*"Al respecto, es importante señalar que el artículo 99 de la Ley No.6 de 1997, versa sobre la **actualización** de la fórmula tarifaria aprobada por el Ente Regulador a las empresas de distribución y transmisión; por lo que en el caso sub-júdice, se da una situación distinta, ya que a través del Artículo Primero de la Resolución No. JD-919 de 24 de julio de 1998, el Ente Regulador aprobó el Pliego Tarifario para la Prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Electricidad de la empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí S.A., lo que no es una actualización, sino que es la fórmula tarifaria que cobrará esta empresa a partir del 1º de noviembre de 1998 hasta la vigésimo cuarta (24) hora del día 30 de junio del año 2001; y que podrán ser actualizadas, tomando en consideración las variaciones en el índice de precio de energía comprada en bloque y en el índice del salario mínimo que las fórmulas contienen.*

*En cuanto a la supuesta infracción de los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, consideramos que la misma no se configura, ya que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, contrario a lo expuesto por los demandantes, aprobó el Artículo Primero de la Resolución No. 919 de 24 de julio de 1998, con*

*fundamento en las reglamentaciones altamente técnicas elaboradas por el Ente Regulador, cuya elaboración se ha dado conforme a lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, que dicen:*

*'Artículo 20: Funciones: El Ente Regulador tendrá las siguientes funciones en relación al sector de energía eléctrica:*

*...*

*4. Establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia.*

*...*

*6. Supervisar y verificar la aplicación del régimen tarifario y de los valores tarifarios fijados, y revisarlos de acuerdo con los mecanismos que se prevean...'*"

Por consiguiente, solicita que la pretensión de los demandantes sea desestimada, por considerar que el Ente Regulador de los Servicios Públicos no ha incurrido en las violaciones que se le imputan.

**V. INTERVENCIÓN DEL TERCERO INTERESADO:  
LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUI S.A.**

La Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí S.A., parte interesada en el resultado del proceso, se opuso a la nulidad del acto impugnado, subrayando que su Pliego Tarifario no ha introducido ningún factor extraño a la Resolución No. JD-219 de 1998.

Al efecto, resalta que los cargos por alumbrado público que se mencionan en la Resolución No. 919, forman parte de los cargos por distribución, que según la Resolución 219 se actualizan cada seis meses, y que los cargos por costos de transmisión y pérdidas en transmisión, forman parte de los costos de generación, que de acuerdo a la mencionada Resolución JD-219, también se ajustan semestralmente.

Por tanto, la empresa EDECHI solicita que se descarten los cargos invocados en relación al artículo 99 de la Ley 6 de 1997, y dado que su Pliego

Tarifario fue aprobado con fundamento en las atribuciones legalmente conferidas al Ente Regulador, tampoco ha resultado infringido el artículo 19 de la Ley 26 de 1996, por lo que la demanda presentada carece de sustento legal.

## V. DECISIÓN DE LA SALA TERCERA

Una vez cumplidos los trámites previstos para estos procesos, esta Superioridad entra a desatar la controversia instaurada, previas las consideraciones siguientes:

### 1. Fundamento de la pretensión de nulidad

Sostiene el recurrente, que el Pliego Tarifario de la empresa EDECHI S.A. (Resolución No. JD-919), aprobado por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, es violatorio de la Ley 6 de 1997 y de la Ley 26 de 1996, toda vez que dicho pliego ha incluido factores "adicionales o distintos" no contemplados en una Resolución anterior del Ente Regulador (Resolución No. JD-219 de 1998), para regular las actualizaciones tarifarias de la prestación del servicio de energía eléctrica.

Según el recurrente (foja 83), estos factores "adicionales" contemplados en el Pliego Tarifario de EDECHI son: **ajuste en el cargo por alumbrado público; variaciones en los costos de transmisión por las diferencias entre los ingresos proyectados para cubrir costos y los ingresos realmente recibidos; y variaciones en las pérdidas en transmisión por las diferencias entre los ingresos proyectados para cubrir estos costos y los ingresos realmente recibidos.**

De acuerdo a lo anterior, la Sala advierte que un solo aspecto del Artículo Primero de la Resolución JD-919 de 1998 ha sido objeto de impugnación, y éste dice relación con la **actualización y revisión de las tarifas de electricidad, dentro del período tarifario.** Por ende, el examen de

legalidad debe ceñirse a este punto específico de la Resolución demandada, y no así, a totalidad restante del Pliego Tarifario de EDECHI, al que no se le ha endilgado vicio de nulidad alguno.

Es de resaltar además, que aunque los demandantes habían solicitado la suspensión provisional del acto impugnado, la Sala Tercera negó la cautelación de dicho acto, mediante resolución de 11 de febrero de 2000. En el comentado auto, esta Superioridad manifestó que no se había evidenciado de manera preliminar, la "aparición de ilegalidad de la Resolución JD-919 de 1998", además de que se encontraban acreditadas en autos, las facultades legales del Ente Regulador de los Servicios Públicos, para expedir dicha resolución, por lo que el asunto tendría que ser decidido de manera definitiva, en su análisis de fondo.

## **2. Examen de mérito del Tribunal**

Una vez examinados con detenimiento los cargos de ilegalidad, esta Superioridad ha de manifestar que disiente de las argumentaciones de la parte actora, al no vislumbrar los vicios de nulidad en la actuación del Ente Regulador, que le endilgan los recurrentes.

El Ente Regulador de los Servicios Públicos se encuentra debidamente facultado, a través de la Ley 6 de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 1998, para regular el ejercicio de las actividades del sector eléctrico y establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de las tarifas.

En uso de aquella facultad, el Ente Regulador expidió la Resolución JD-219 de 31 de marzo de 1998, (corregido mediante Resolución JD-761 de 8 de junio de 1998), mediante la cual adoptó el Régimen Tarifario para la Prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Electricidad. Este régimen, sería aplicable a todas las empresas dedicadas

a la prestación del servicio de distribución de electricidad, y establecería los mecanismos para su **actualización**, de manera semestral.

El artículo 98 de la Ley 6 de 1997, señala que el Ente Regulador definirá periódicamente, las fórmulas tarifarias separadas para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada de energía eléctrica, *y que para fijar sus tarifas, las empresas de transmisión y distribución prepararían y presentarían para la aprobación del Ente Regulador, sus cuadros tarifarios por cada área de servicio y categoría de cliente, los cuales deberían ceñirse a las fórmulas, topes y metodologías establecidas por el Ente Regulador.*

La Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí S.A., preparó y presentó para la consideración del Ente Regulador, su Pliego Tarifario para la prestación del servicio público de electricidad, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 1998. Una vez verificado el Pliego Tarifario en cuestión, éste fue aprobado por el Ente Regulador, a través de la Resolución JD-919 de 24 de julio de 1998, **por considerar que cumplía con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.**

No obstante, el fundamento básico de la pretensión contenida en la demanda bajo examen, es que la empresa EDECHI incluyó en su PLIEGO TARIFARIO, factores que permiten actualizar sus tarifas dentro del período tarifario establecido (seis meses), que difieren o no están contemplados en el RÉGIMEN TARIFARIO de la Resolución JD-219.

Al efecto, debemos indicar en primer término, que tanto la Resolución JD-219 de 1998 como la Resolución JD-919 de 1998, han sido expedidas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, con plena facultad para regular la materia que ambas tratan, razón por la cual, gozan de la misma jerarquía normativa, siendo la resolución JD-919 posterior a la Resolución JD-219.

Por tanto, no cabe la argumentación de que la Resolución JD-919 de 1998 viola la Resolución JD-219 de 1998; sin embargo, como la Resolución JD-219 establece un marco regulatorio general de Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución de Electricidad, es conveniente confrontar si como adujo la parte recurrente, el Pliego Tarifario de EDECHI S.A. establece factores de actualización de sus tarifas, distintos a los contemplados en el Régimen Tarifario.

En este contexto, el Tribunal constata que contrario a las argumentaciones del actor, los llamados "factores adicionales o distintos" del Pliego de EDECHI, se encuentran contemplados en la Resolución JD-219, toda vez que el **ajuste en el cargo por alumbrado eléctrico de acuerdo al programa de inversiones** ( Anexo A, Apéndice B, Página 20 de la Resolución JD-919 de 1998, (f. 24) **está incluido en los cargos por Distribución**, contenidos en el literal "a" numeral 1 de la Sección II del RÉGIMEN TARIFARIO (foja 261), que puede ser actualizado en el período tarifario. (foja 275) Lo anterior se confirma en las Secciones IV y V literal C de la Resolución JD-219.

**Las variaciones en los costos de transmisión por las diferencias entre los ingresos proyectados para cubrir estos costos y los ingresos realmente recibidos** (Anexo A, Apéndice B, Resolución JD-919, página 20, f. 24), se encuentran reconocidos dentro de la fórmula del **traspaso directo de los costos de generación a los clientes que reciben suministro eléctrico** (ver literal D numeral 1 de la Sección V de la Resolución JD-219, página 22, f. 273), y lo mismo ocurre con **las variaciones en las pérdidas en transmisión por las diferencias entre los ingresos proyectados para cubrir estos costos y los ingresos realmente recibidos**. En ambos casos, se trata de variaciones de costos y pérdidas que pueden ser actualizados en el período

tarifario. (Ver foja 275).

Cabe mencionar como acotación final, que más recientemente, el Ente Regulador dictó una normativa específica sobre el tema de la actualización tarifaria, a través de la Resolución JD-1324 de 7 de abril de 1999, que aprobó el **Procedimiento para la Actualización Semestral de las Tarifas de Electricidad**, y que también recoge con claridad, los tres factores de ajuste contenidos en el Pliego Tarifario de EDECHI S.A. (Sección II literales D, E y F, fojas 236 y siguientes), confirmando que dichos factores no son extraños a las fórmulas diseñadas por el Ente Regulador, para autorizar las actualizaciones tarifarias.

Aclarado este aspecto, la Sala procede al examen de los dos cargos de ilegalidad que se endilgan a la Resolución JD-919 de 1998, de la siguiente manera:

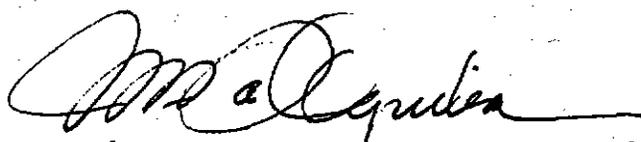
En cuanto a la alegada violación del artículo 99 de la Ley 6 de 1997, relativo a la actualización de tarifas **utilizando las fórmulas de ajuste establecidas por el Ente Regulador**, el Tribunal conceptúa que no se ha producido la violación endilgada, toda vez que el propio Ente Regulador ha aprobado la fórmula para que EDECHI S.A., pueda actualizar sus tarifas, fórmula que además, como ha quedado expuesto, se ajusta a la regulación de actualizaciones tarifarias contenida en el Régimen Tarifario de la Resolución JD-219, por lo que debemos descartar el cargo de ilegalidad.

De manera similar, debemos descartar el cargo de infracción de los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Ley 26 de 1996, toda vez que el Ente Regulador ha cumplido con las facultades encomendadas por Ley, de verificar la aplicación del régimen y valores tarifarios, de acuerdo con los mecanismos establecidos en las disposiciones legales y complementarias respectivas.

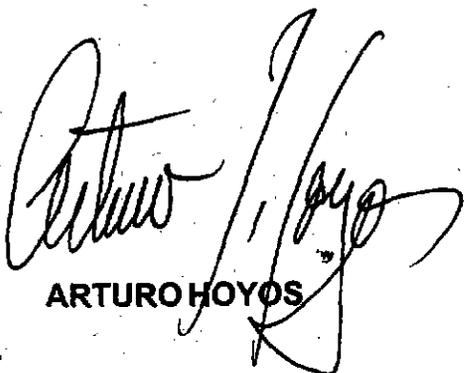
De ello se concluye, que la Resolución JD-919 de 1998, en su aspecto impugnado, no infringe la Ley 6 de 1997 ni la Ley 26 de 1996, por lo que la Corte se ve precisada a negar las pretensiones contenidas en la demanda.

De consiguiente, la **SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, el Artículo Primero de la Resolución No. JD-919 de 24 de julio de 1998, expedida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

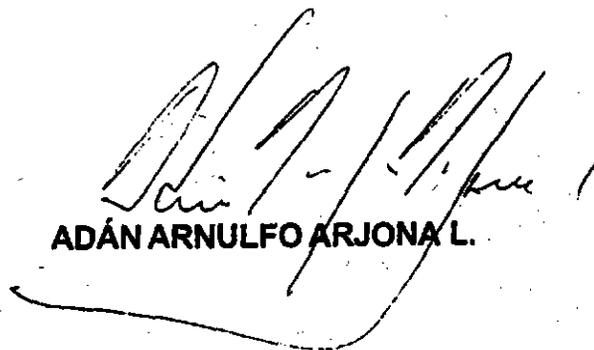
**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL.**



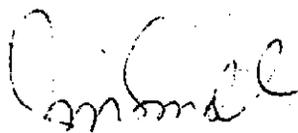
**MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA**



**ARTURO HOYOS**



**ADÁN ARNULFO ARJONA L.**



**JANINA SMALL  
SECRETARIA**

ENTRADA Nº 382-99  
(De 31 de agosto de 2001)

**DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LOS LICENCIADOS GABRIEL MARTÍNEZ Y DELFINA ESCOBAR, EN SUS PROPIOS NOMBRES Y REPRESENTACIÓN PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. JD-917 DE 24 DE JULIO DE 1998, EXPEDIDA POR EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

**MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA.**

**PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL UNO (2001).**

**VISTOS:**

Los licenciados **GABRIEL MARTÍNEZ** y **DELFINA ESCOBAR**, actuando en su propio nombre y representación, han presentado demanda contencioso administrativa de Nulidad, a fin de que se declare nulo, por ilegal, el **Artículo Primero de la Resolución No. JD-917 de 24 de julio de 1998**, expedida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

El acto administrativo, en su aspecto impugnado, aprobó el **Pliego Tarifario para la prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Electricidad** presentado por la Empresa de **Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A. (EDEMET)**, contenido en el **Anexo A** de la misma Resolución JD-917.

Estiman los recurrentes, que el pliego tarifario presentado por EDEMET debe ser declarado nulo, en vista de que incluyó factores para realizar actualizaciones y revisiones de tarifas, que no se encontraban contemplados en la **Resolución JD-219 de 31 de marzo de 1998**, expedida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, que aprobó el **Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución de Electricidad**.

## II. CARGOS DE ILEGALIDAD

De acuerdo a la argumentación de los demandantes, la Resolución No. JD- 917 de 24 de julio de 1998 es violatoria del artículo 99 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, así como de los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Ley 26 de 1996.

La Ley 6 de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, contiene el "**Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad**", y establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, en los casos en que no exista libre competencia. Su artículo 99, regula lo concerniente a la **Actualización de Tarifas**, disponiendo lo siguiente:

**"Artículo 99. Actualización de Tarifas.** Durante el período de vigencia de cada fórmula tarifaria, las empresas de distribución y las de transmisión podrán actualizar las tarifas base, aprobadas por el Ente Regulador para el período respectivo, utilizando el índice de precio de la energía comprada en bloque y las fórmulas de ajuste establecidas por el Ente Regulador, las cuales tomarán en cuenta el índice de precios al consumidor emitido por la Contraloría General de la República. Cada vez que estas empresas actualicen tarifas, deberán comunicar los nuevos valores al Ente Regulador y publicarlas con sesenta días o más de anticipación a su aplicación, por lo menos, dos veces en dos diarios de circulación nacional."

Señala la parte actora, que la norma en cita ha resultado infringida de manera directa, toda vez que la empresa EDEMET *incluyó factores adicionales para la actualización de las tarifas, a los establecidos por el Ente Regulador en la Resolución JD-219 de marzo de 1998, modificando las fórmulas de ajuste establecidas por el Ente Regulador.*

Estos factores adicionales son: **ajuste en el cargo por alumbrado público; variaciones en los costos de transmisión por las diferencias entre los ingresos proyectados para cubrir costos y los ingresos**

**realmente recibidos; y variaciones en las pérdidas en transmisión por las diferencias entre los ingresos proyectados para cubrir estos costos y los ingresos realmente recibidos.**

Se aduce además, que la resolución impugnada infringe los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996 "Por la cual se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos", disposiciones que establecen, entre otras funciones del Ente Regulador, el cumplir y hacer cumplir la Ley 26 de 1996 y demás normas legales, complementarias y sectoriales (num.1), así como el supervisar y verificar la aplicación del régimen tarifario y de los valores tarifarios, de acuerdo con los mecanismos que se prevean en las leyes sectoriales (num. 9).

Alegan los recurrentes, que estas disposiciones han resultado infringidas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, *"al no haber cumplido con las leyes sectoriales, particularmente la Ley 6 de 1997, ni con la obligación legal de supervisar y verificar la aplicación del régimen tarifario y los valores tarifarios de acuerdo con los mecanismos que se prevean en las leyes sectoriales."*

Por consiguiente, solicitan a la Sala Tercera que declare la nulidad del Pliego Tarifario de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A.

### **III. INFORME DE ACTUACIÓN RENDIDO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA**

De acuerdo al trámite correspondiente, se corrió traslado de la demanda al funcionario responsable del acto acusado, en vías de que rindiera un informe explicativo de su actuación.

Así lo hizo el Director Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, a través de la Nota No. DPER-461 de 1° de marzo de 2000, en la que de además de reseñar los hechos que originaron la controversia, se opuso a

los cargos de ilegalidad presentados contra la Resolución No. 917, en los siguientes términos:

El Ente Regulador destaca, que la Resolución No. J.D.-219 de marzo de 1998, establece el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución de Electricidad, que se aplicaría a todas las empresas que prestan en servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica. Este régimen tarifario contiene las fórmulas, topes y metodología a ser utilizadas para la fijación y actualización de tarifas de las empresas de distribución en concepto de uso de sus líneas y suministro de energía eléctrica, y estará vigente hasta el 30 de junio de 2002.

Los conceptos y fórmulas que deben ser tomados en cuenta para actualizar y revisar tarifas son:

- **la revisión por cargos de distribución:** que incluye cargos separados por conexión y uso del sistema de distribución, **cargo de alumbrado público** y cargo por las pérdidas de distribución.
- **revisión por cargos de comercialización:** incluye administración, medición, facturación, cobro, recaudación, depreciación, rentabilidad, otros gastos de venta y los demás servicios permanentes no incluidos en los costos de distribución que el Ente Regulador considere necesarios para garantizar que el cliente pueda disponer del servicio ininterrumpidamente y con eficiencia.
- **revisión del valor del traspaso directo de los costos de generación a los clientes regulados:** que contempla las variaciones en los **costos de transmisión** y en las **pérdidas de transmisión**, por las diferencias entre los ingresos proyectados para cubrir estos costos y los ingresos realmente recibidos por el suministro de energía eléctrica a sus clientes.

De acuerdo a la explicación ofrecida por la autoridad demandada, para la aprobación del Pliego Tarifario de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A., el Ente Regulador verificó que el mismo cumpliera con las fórmulas, topes y metodologías establecidos en la Ley, constatando que los factores de ajuste a las tarifas propuestos por EDEMET estaban incluidos en la Resolución No. 219 de 1998, de la siguiente manera:

a) **el ajuste en el cargo por alumbrado público**, se encontraba incluido dentro de los cargos de distribución; y b) **las variaciones en las pérdidas de transmisión estaban contempladas en los cargos de generación**, al igual que las variaciones en los costos de transmisión por las diferencias de ingresos proyectados para cubrir estos costos y los ingresos realmente recibidos.

Conforme a lo anterior, el Ente Regulador manifestó que:

“...no existe ninguna inconsistencia en lo relativo a las actualizaciones y revisiones de tarifas, tal como se desprende del contenido de la Resolución No. JD-219 de 31 de marzo de 1998 con respecto a la Resolución No. JD-917 de 24 de julio de 1998; las mismas son complementarias y cumplen con el contenido de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto-Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998.

Por lo que respecta a las variaciones en los cargos de transmisión, la Resolución No. JD-917 segrega variaciones incluidas en los costos de generación. En todo caso, aún cuando se tratase de un nuevo concepto la Resolución No. JD-917 es de igual jerarquía que la Resolución No. JD-219. Luego entonces ambas son complementarias y cumplen con los requisitos exigidos por la Ley.”

En estas circunstancias, el Ente Regulador concluye su informe exponiendo ante la Corte las siguientes conclusiones:

1. Que tanto la Resolución JD-219 de 1998, como la Resolución JD-917 de 1998, han sido expedidas por el Ente Regulador, conforme a las facultades atribuidas a dicha entidad por la Ley 6 de 1997;
2. Que ambas son consistentes entre sí, y que la Resolución JD-917 no incluyó factores adicionales a los ya contemplados por el Ente Regulador para

actualizar y revisar las tarifas de electricidad;

3- Que a consecuencia de lo anterior, no se han violado las normas legales invocadas por los recurrentes, ya que el Ente Regulador ha hecho cumplir la Ley 6 de 1997.

Por esta razón, solicita a la Sala Tercera que se niegue la declaratoria de nulidad del Artículo 1° de la Resolución JD-917 de 24 de julio de 1998.

#### IV. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Al recibir traslado de la demanda, para que emitiese concepto en interés del orden legal, la Señora Procuradora de la Administración suscribió la Vista Fiscal No. 381 de 18 de julio de 2000, en la que se opone a la nulidad solicitada por los demandantes.

La representante del Ministerio Público analiza los cargos de ilegalidad que se endilgan al acto acusado, en los siguientes términos:

*“Al respecto, es importante señalar que el artículo 99 de la Ley No.6 de 1997, versa sobre la **actualización** de la fórmula tarifaria aprobada por el Ente Regulador a las empresas de distribución y transmisión; por lo que en el caso sub-júdice, se da una situación distinta, ya que a través del Artículo Primero de la Resolución No. JD-917 de 24 de julio de 1998, el Ente Regulador aprobó el Pliego Tarifario para la Prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Electricidad de la empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A., lo que no es una actualización, sino que es la fórmula tarifaria que cobrará esta empresa a partir del 1° de noviembre de 1998 hasta la vigésimo cuarta (24) hora del día 30 de junio del año 2001; y que podrán ser actualizadas, tomando en consideración las variaciones en el índice de precio de energía comprada en bloque y en el índice del salario mínimo que las fórmulas contienen.*

*En cuanto a la supuesta infracción de los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, consideramos que la misma no se configura, ya que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, contrario a lo expuesto por los demandantes, aprobó el Artículo Primero de la Resolución No. 917 de 24 de julio de 1998, con fundamento en las reglamentaciones altamente técnicas elaboradas por el Ente Regulador, cuya elaboración se ha dado conforme a lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, que dicen:*

*'Artículo 20: Funciones: El Ente Regulador tendrá las siguientes funciones en relación al sector de energía eléctrica:*

...  
*4. Establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia.*

...  
*6. Supervisar y verificar la aplicación del régimen tarifario y de los valores tarifarios fijados, y revisarlos de acuerdo con los mecanismos que se prevean...'* "

Por consiguiente, solicita que la pretensión de los demandantes sea desestimada, por considerar que el Ente Regulador de los Servicios Públicos no ha incurrido en las violaciones que se le imputan.

**V. INTERVENCIÓN DEL TERCERO INTERESADO:  
LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE S.A.**

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A., parte interesada en el resultado del proceso, se opuso a la nulidad del acto impugnado, subrayando que su Pliego Tarifario no ha introducido ningún factor extraño a la Resolución No. JD-219 de 1998.

Al efecto, resalta que los cargos por alumbrado público que se mencionan en la Resolución No. 917, forman parte de los cargos por distribución, que según la Resolución 219 se actualizan cada seis meses, y que los cargos por costos de transmisión y pérdidas en transmisión, forman parte de los costos de generación, que de acuerdo a la mencionada Resolución JD-219, también se ajustan semestralmente.

Por tanto, la empresa EDEMET solicita que se descarten los cargos invocados en relación al artículo 99 de la Ley 6 de 1997, y dado que su Pliego Tarifario fue aprobado con fundamento en las atribuciones legalmente conferidas al Ente Regulador, tampoco ha resultado infringido el artículo 19 de la Ley 26 de 1996, por lo que la demanda presentada carece de sustento legal.

## V. DECISIÓN DE LA SALA TERCERA

Una vez cumplidos los trámites previstos para estos procesos, esta Superioridad entra a desatar la controversia instaurada, previas las consideraciones siguientes:

### 1. Fundamento de la pretensión de nulidad

Sostiene el recurrente, que el Pliego Tarifario de la empresa EDEMET S.A. (Resolución No. JD-917), aprobado por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, es violatorio de la Ley 6 de 1997 y de la Ley 26 de 1996, toda vez que dicho pliego ha incluido factores "adicionales o distintos" no contemplados en una Resolución anterior del Ente Regulador (Resolución No. JD-219 de 1998), para regular las actualizaciones tarifarias de la prestación del servicio de energía eléctrica.

Según el recurrente (foja 83), estos factores "adicionales" contemplados en el Pliego Tarifario de EDEMET son: **ajuste en el cargo por alumbrado público; variaciones en los costos de transmisión por las diferencias entre los ingresos proyectados para cubrir costos y los ingresos realmente recibidos; y variaciones en las pérdidas en transmisión por las diferencias entre los ingresos proyectados para cubrir estos costos y los ingresos realmente recibidos.**

De acuerdo a lo anterior, la Sala advierte que un solo aspecto del Artículo Primero de la Resolución JD-917 de 1998 ha sido objeto de impugnación, y éste dice relación con la **actualización y revisión de las tarifas de electricidad, dentro del período tarifario.** Por ende, el examen de legalidad debe ceñirse a este punto específico de la Resolución demandada, y no así, a totalidad restante del Pliego Tarifario de EDEMET, al que no se le ha endilgado vicio de nulidad alguno.

Es de resaltar además, que aunque los demandantes habían solicitado la suspensión provisional del acto impugnado, la Sala Tercera negó la cautelación de dicho acto, mediante resolución de 11 de febrero de 2000. En el comentado auto, esta Superioridad manifestó que no se había evidenciado de manera preliminar, la "apariencia de ilegalidad de la Resolución JD-917 de 1998", además de que se encontraban acreditadas en autos, las facultades legales del Ente Regulador de los Servicios Públicos, para expedir dicha resolución, por lo que el asunto tendría que ser decidido de manera definitiva, en su análisis de fondo.

## **2. Examen de mérito del Tribunal**

Una vez examinados con detenimiento los cargos de ilegalidad, esta Superioridad ha de manifestar que disiente de las argumentaciones de la parte actora, al no vislumbrar los vicios de nulidad en la actuación del Ente Regulador, que le endilgan los recurrentes.

El Ente Regulador de los Servicios Públicos se encuentra debidamente facultado, a través de la Ley 6 de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 1998, para regular el ejercicio de las actividades del sector eléctrico y establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de las tarifas.

En uso de aquella facultad, el Ente Regulador expidió la Resolución JD-219 de 31 de marzo de 1998, (corregido mediante Resolución JD.761 de 8 de junio de 1998), que adoptó el Régimen Tarifario para la Prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Electricidad. Este régimen, sería aplicable a todas las empresas dedicadas a la prestación del servicio de distribución de electricidad, y establecería los mecanismos para su actualización, de manera semestral.

El artículo 98 de la Ley 6 de 1997, señala que el Ente Regulador definirá periódicamente, las fórmulas tarifarias separadas para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada de energía eléctrica, y que para fijar sus tarifas, las empresas de transmisión y distribución prepararían y presentarían para la aprobación del Ente Regulador, sus cuadros tarifarios por cada área de servicio y categoría de cliente, los cuales deberían ceñirse a las fórmulas, topes y metodologías establecidas por el Ente Regulador.

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A., preparó y presentó para la consideración del Ente Regulador, su Pliego Tarifario para la prestación del servicio público de electricidad, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 1998. Una vez verificado el Pliego Tarifario en cuestión, éste fue aprobado por el Ente Regulador, a través de la Resolución JD-917 de 24 de julio de 1998, por considerar que cumplía con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

No obstante, el fundamento básico de la pretensión contenida en la demanda bajo examen, es que la empresa EDEMET incluyó en su PLIEGO TARIFARIO, factores que permiten actualizar sus tarifas dentro del período tarifario establecido (seis meses), que difieren o no están contemplados en el RÉGIMEN TARIFARIO de la Resolución JD-219.

Al efecto, debemos indicar en primer término, que tanto la Resolución JD-219 de 1998 como la Resolución JD-917 de 1998, han sido expedidas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, con plena facultad para regular la materia que ambas tratan, razón por la cual, gozan de la misma jerarquía normativa, siendo la resolución JD-917 posterior a la Resolución JD-219.

Por tanto, no cabe la argumentación de que la Resolución JD-917 de 1998 viola la Resolución JD-219 de 1998; sin embargo, como la Resolución JD-219 establece un marco regulatorio general de Régimen Tarifario para el

Servicio Público de Distribución de Electricidad, es conveniente confrontar si como adujo la parte recurrente, el Pliego Tarifario de EDEMET S.A. establece factores de actualización de sus tarifas, distintos a los contemplados en el Régimen Tarifario.

En este contexto, el Tribunal constata que contrario a las argumentaciones del actor, los llamados "factores adicionales o distintos" del Pliego de EDEMET, se encuentran contemplados en la Resolución JD-219, toda vez que el **ajuste en el cargo por alumbrado eléctrico de acuerdo al programa de inversiones** (Anexo A, Apéndice B, Página 20 de la Resolución JD- 917 de 1998 , f. 24) **está incluido en los cargos por Distribución**, contenidos en el literal "a" numeral 1 de la Sección II del REGIMEN TARIFARIO (foja 172), que puede ser actualizado en el período tarifario (foja 186). Ello se confirma, en las secciones IV y V literal C de la Resolución JD-219.

Las **variaciones en los costos de transmisión por las diferencias entre los ingresos proyectados para cubrir estos costos y los ingresos realmente recibidos** (Anexo A, Apéndice B, Resolución JD-917, página 20, f. 24), se encuentran reconocidos dentro de la fórmula del **traspaso directo de los costos de generación a los clientes que reciben suministro eléctrico** (ver literal D numeral 1 de la Sección V de la Resolución JD-219, página 22, f. 184), y lo mismo ocurre con **las variaciones en las pérdidas en transmisión por las diferencias entre los ingresos proyectados para cubrir estos costos y los ingresos realmente recibidos**. En ambos casos, se trata de variaciones de costos y pérdidas que pueden ser actualizados en el período tarifario. (Ver foja 184).

Cabe mencionar como acotación final, que más recientemente, el Ente Regulador dictó una normativa específica sobre el tema de la actualización

tarifaria, a través de la Resolución JD-1324 de 7 de abril de 1999, que aprobó el **Procedimiento para la Actualización Semestral de las Tarifas de Electricidad**, y que también recoge con claridad, los tres factores de ajuste contenidos en el Pliego Tarifario de EDEMET S.A. (Sección II literales D, E y F, fojas 308 y siguientes), confirmando que dichos factores no son extraños a las fórmulas diseñadas por el Ente Regulador, para autorizar las actualizaciones tarifarias.

Aclarado este aspecto, la Sala procede al examen de los dos cargos de ilegalidad que se endilgan a la Resolución JD-917 de 1998, de la siguiente manera:

En cuanto a la alegada violación del artículo 99 de la Ley 6 de 1997, relativo a la actualización de tarifas **utilizando las fórmulas de ajuste establecidas por el Ente Regulador**, el Tribunal conceptúa que no se ha producido la violación endilgada, toda vez que el propio Ente Regulador ha aprobado la fórmula para que EDEMET S.A., pueda actualizar sus tarifas, fórmula que además, como ha quedado expuesto, se ajusta a la regulación de actualizaciones tarifarias contenida en el Régimen Tarifario de la Resolución JD-219, por lo que debemos descartar el cargo de ilegalidad.

De manera similar, debemos descartar el cargo de infracción de los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Ley 26 de 1996, toda vez que el Ente Regulador ha cumplido con las facultades encomendadas por Ley, de verificar la aplicación del régimen y valores tarifarios, de acuerdo con los mecanismos establecidos en las disposiciones legales y complementarias respectivas.

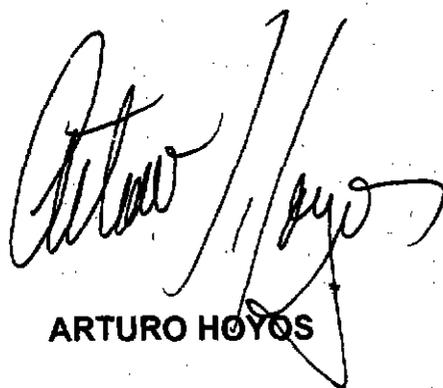
De ello se concluye, que la Resolución JD-917 de 1998, en su aspecto impugnado, no infringe la Ley 6 de 1997 ni la Ley 26 de 1996, por lo que la Corte se ve precisada a negar las pretensiones contenidas en la demanda.

De consiguiente, la **SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, el Artículo Primero de la Resolución No. JD-917 de 24 de julio de 1998, expedida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

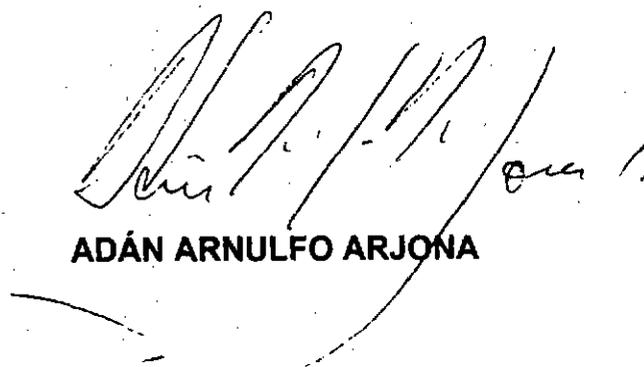
**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL.**



**MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA**



**ARTURO HOYOS**



**ADÁN ARNULFO ARJONA**



**JANINA SMALL  
SECRETARIA**

---

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA  
ACUERDO N° 1  
(De 22 de enero de 2002)**

**Por el cual se aprueba el presupuesto de Ingresos y Gastos para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2,002.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA EN USO DE SUS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LAS  
LEYES VIGENTES;**

**CONSIDERANDO:**

Que el Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal que contiene el plan operativo preparado de conformidad con los proyectos de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades Municipales coordinadas con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicio de la Autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que de Acuerdo al numeral 2 del Artículo 17 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, es competencia de esta Cámara Legislativa aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos.

**ACUERDA:**

**CAPITULO I  
RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS**

**ARTÍCULO 1:** Apruébase el Presupuesto del Municipio de La Pintada para la Vigencia Fiscal de 2,002, cuyo resumen de Ingresos y Gastos se expresan a continuación en balboas:

**1. INGRESOS:**

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO
1.	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>B/.126,582.00</b>
1.1.	INGRESOS TRIBUTARIOS	B/.65,707.00
1.2.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	56,277.00
1.3	SALDO EN CAJA Y BANCO	4,598.00
2.	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>B/. 4,000.00</b>
2.1	RECURSOS DEL PATRIMONIO	
2.1.1	TERRENOS	B/.4,000.00
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:</b>		<b>B/.130,582.00</b>

**2. GASTOS:**

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO
	<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>B/.130,582.00</b>
0	SERVICIOS PERSONALES	B/.75,666.00
1	SERVICIOS NO PERSONALES	14,750.00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	14,194.00
3	MAQUINARIA Y EQUIPO	370.00
6	TRASFERENCIAS CORRIENTES	24,590.00
9	ASIGNACIONES GLOBALES	1,012.00
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO DE GASTOS:</b>		<b>B/.130,582.00</b>

**ARTÍCULO 2:** Apruébase el Presupuesto de Ingresos del Municipio de La Pintada para la Vigencia Fiscal de 2,002 por un monto de **B/.130,582.00** de acuerdo con el siguiente detalle:

1.0.0.0.00	Ingresos Corrientes	126,582.00
1.1.0.0.00	Ingresos Tributarios	65,707.00
1.1.2.0.00	Impuestos Indirectos	65,707.00
1.1.2.5.00	Sobre actividades Comerciales y de Servicios	44,661.00
1.1.2.5.01	Establecimientos de ventas al por mayor	3,420.00
1.1.2.5.04	Establecimiento de ventas de madera	684.00
1.1.2.5.05	Establecimiento de ventas al por menor	5,171.00
1.1.2.5.06	Establecimiento de ventas de Licor al por menor	10,000.00
1.1.2.5.09	Casetas Sanitarias	1,400.00
1.1.2.5.10	Estaciones de Ventas de Combustible	180.00
1.1.2.5.12	Talleres Comerciales y de Reparación de autos	360.00

1.1.2.5.16	Farmacias	240.00
1.1.2.5.17	Kiosco en General	10,000.00
1.1.2.5.22	Mueblerías y Ebanisterías	10.00
1.1.2.5.24	Ferreterías	360.00
1.1.2.5.26	Casa de Empeño y Préstamo	120.00
1.1.2.5.28	Agentes Distribuidor Comtas y Repttes de Fabrica	10.00
1.1.2.5.30	Rótulos, Anuncios y Avisos	2,000.00
1.1.2.5.35	Aparatos de Medición	1,000.00
1.1.2.5.39	Deguello de Ganado	7,500.00
1.1.2.5.40	Rest. Cafes y Otros Establ. De Exp. De Comida	850.00
1.1.2.5.41	Heladerías y Refresquerías	120.00
1.1.2.5.42	Casas de Hospedajes y Pensiones	120.00
1.1.2.5.47	Caja de Música	240.00
1.1.2.5.48	Aparatos de Juegos mecánicos	96.00
1.1.2.5.49	Billares	540.00
1.1.2.5.51	Galleras Bolos Y Boliches	130.00
1.1.2.5.53	Lavanderías y Tintorerías	60.00
1.1.2.5.99	Otros N.E.O.C.	50.00
<b>1.1.2.6.00</b>	<b>Actividades Industriales</b>	<b>1,046.00</b>
1.1.2.6.11	Panaderías, Dulcería y Reposterías	450.00
1.1.2.6.30	Aserrios y Aserraderos	10.00
1.1.2.6.31	Fabrica de Muebles y Productos de Madera	120.00
1.1.2.6.54	Fabrica de bloques, Tejas y Ladrillos	456.00
1.1.2.6.99	Otras N.E.O.C.	10.00
<b>1.1.2.8.00</b>	<b>Otros Impuestos Indirectos</b>	<b>20,000.00</b>
1.1.2.8.04	Edificaciones y Reedificaciones	3,000.00
1.1.2.8.11	Circulación de Vehículos Particulares	7,300.00
1.1.2.8.12	Circulación de Vehículos Comerciales	9,000.00
1.1.2.8.14	Circulación de Motocicletas	100.00
1.1.2.8.15	Circulación de Bicicletas	600.00
<b>1.2.0.0.00</b>	<b>Ingresos No Tributarios</b>	<b>56,277.00</b>
<b>1.2.1.0.00</b>	<b>Rentas de Activos</b>	<b>5,210.00</b>
1.2.1.1.00	Arrendamientos	1,810.00
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	1,200.00
1.2.1.1.02	De Lotes y Tierras	500.00
1.2.1.1.05	De Terrenos y Bóvedas de Cementerios Públicos	100.00
1.2.1.1.08	De Bancos Mercado Público	10.00
<b>1.2.1.3.00</b>	<b>Ingresos por Ventas de Bienes</b>	<b>2,600.00</b>
1.2.1.3.08	Placas	2,000.00
1.2.1.3.99	Ventas de Bienes N.E.O.C.	600.00
<b>1.2.1.4.00</b>	<b>Ingresos por Ventas de Servicios</b>	<b>800.00</b>
1.2.1.4.02	Aseo y Recolección de la Basura	800.00
<b>1.2.3.0.00</b>	<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>29,667.00</b>
<b>1.2.3.1.00</b>	<b>Gobierno Central</b>	<b>27,667.00</b>
1.2.3.1.01	Gobierno Central	27,667.00

1.2.3.1.01	Subsidio ( Gob. Central)	27,667.00
<b>1.2.3.7.00</b>	<b>Sector Privado</b>	<b>2,000.00</b>
1.2.3.7.01	Cuota Ganadera	2,000.00
<b>1.2.4.0.00</b>	<b>Tasas y Derechos</b>	<b>9,200.00</b>
1.2.4.1.00	Derechos	3,800.00
1.2.4.1.09	Extracción de Arena	300.00
1.2.4.1.10	Mataderos y Zahurnas	500.00
1.2.4.1.14	Uso de Acera y Propósitos Varios	150.00
1.2.4.1.16	Ferretes	100.00
1.2.4.1.29	Guías y Extracción de Madera	350.00
1.2.4.1.30	Guías de Transporte	2,400.00
<b>1.1.4.2.00</b>	<b>Tasas</b>	<b>5,400.00</b>
1.2.4.2.14	Trasposos de Vehículos	400.00
1.2.4.2.18	Permiso Para la venta Nocturna de Licor al por menor	2,000.00
1.2.4.2.19	Permiso para Bailes y Serenatas	2,000.00
1.2.4.2.20	Expedición de Documentos	1,000.00
<b>1.2.6.0.00</b>	<b>Ingresos Varios</b>	<b>12,200.00</b>
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	4,000.00
1.2.6.0.10	Vigencias Expiradas	8,000.00
1.2.6.0.99	Otros ingresos Varios	200.00
<b>1.4.0.0.00</b>	<b>Saldo en Caja y en Banco</b>	<b>4,598.00</b>
1.4.2.0.00	Disponible en Banco	4,598.00
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	4,598.00
<b>2.0.0.0.00</b>	<b>Ingresos de Capital</b>	<b>4,000.00</b>
2.1.0.0.00	Recursos del Patrimonio	4,000.00
2.1.1.0.00	Ventas de Activos	4,000.00
2.1.1.1.00	Ventas de Inmuebles	4,000.00
2.1.1.1.01	Terrenos	4,000.00

**ARTÍCULO 3:** Apruébase el Presupuesto de Gastos del Municipio de La Pintada para la Vigencia Fiscal de 2,002 por un Monto de **B/.130,582.00** cuyo desglose expresa de acuerdo con el siguiente detalle:

CODIGO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
509.0.	Funcionamiento	B/.130,582.00
509.01.	Dirección y Coordinación Central	91,789.00
509.0101.	LEGISLACIÓN MUNICIPAL	28,887.00
509.010101.	Concejo	28,887.00
509.010101001.001	Personal Fijo ( Sueldos)	2,400.00
509.010101001.020	Dietas	5,200.00
509.010101001.030	Gastos de Representación Fijos	600.00
509.010101001.050	XIII Mes	215.00
509.010101001.115	Telecomunicaciones	1,200.00
509.010101001.120	Impresión Encuadernación y Otros	100.00
509.010101001.141	Viáticos dentro del País	400.00

509.010101001.142	Viáticos en el Exterior	10.00
509.010101001.151	Transporte Dentro del País	200.00
509.010101001.172	Servicios Especiales	2,020.00
509.010101001.183	Mant. Y Rep. de Mobiliario de Oficina	1,300.00
509.010101001.232	Papelería	100.00
509.010101001.261	Artículos para Recepciones	300.00
509.010101001.273	Útiles de Aseo y Limpieza	50.00
509.010101001.275	Útiles y Materiales de Oficina	300.00
509.010101001.340	Equipo de Oficina	100.00
509.010101001.350	Mobiliario de Oficina	100.00
509.010101001.641	Gobierno Central	2,500.00
509.010101001.646	Municipalidades y Juntas Comunales	11,000.00
509.010101001.651	Cuota Patronal de Seguro Social	303.00
509.010101001.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	40.00
509.010101001.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	55.00
509.010101001.930	Imprevistos	394.00
509.0102.	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	37,376.00
509.010201.	ALCALDÍA	37,376.00
509.010201001.001	Personal Fijo (Sueldos)	17,040.00
509.010201001.002	Personal Transitorio	1,420.00
509.010201001.030	Gastos de Representación Fijos	1,560.00
509.010201001.050	XII Mes	889.00
509.010201001.111	Agua	120.00
509.010201001.114	Energía Eléctrica	1,500.00
509.010201001.115	Telecomunicaciones	1,500.00
509.010201001.120	Impresión Encuadernación y Otros	300.00
509.010201001.141	Viáticos dentro del País	1,000.00
509.010201001.142	Viáticos en el Exterior	10.00
509.010201001.151	Transporte Dentro del País	200.00
509.010201001.181	Mantenimiento y Reparación de Edificios	650.00
509.010201001.201	Alimentos Para Consumo Humano	400.00
509.010201001.211	Acabado Textil	150.00
509.010201001.221	Diesel	1,500.00
509.010201001.223	Gasolina	400.00
509.010201001.224	Lubricantes	200.00
509.010201001.232	Papelería	300.00
509.010201001.259	Otros Materiales de Construcción	1,224.00
509.010201001.261	Artículos Para Recepciones	1,600.00
509.010201001.273	Útiles de Aseo y Limpieza	200.00
509.010201001.280	Repuestos	1,100.00
509.010201001.350	Mobiliario de Oficina	150.00
509.010201001.639	Otras Sin Fines de Lucro	100.00
509.010201001.651	Cuota Patronal de Seguro Social	2,080.00
509.010201001.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	277.00
509.010201001.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	388.00

509.010201001.930	Imprevistos	618.00
509.0103.	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	25,526.00
509.010301.	TESORERIA	25,346.00
509.010301001.001	Personal Fijo ( Sueldos )	9,000.00
509.010301001.002	Personal Transitorio	400.00
509.010301001.030	Gastos de Representación Fijos	600.00
509.010301001.050	XIII Mes	780.00
509.010301001.080	Otros Servicios Personales	5,062.00
509.010301001.091	Sueldos	350.00
509.010301001.115	Telecomunicaciones	660.00
509.010301001.120	Impresión, Encuadernación y Otros	1,200.00
509.010301001.141	Viáticos Dentro del País	300.00
509.010301001.151	Transporte dentro del País	420.00
509.010301001.182	Mant. Y Rep. de Maquinaria y Otros Equipos	100.00
509.010301001.232	Papelería	300.00
509.010301001.269	Otros Productos Varios	2,450.00
509.010301001.273	Útiles de Aseo y Limpieza	50.00
509.010301001.297	Productos Varios	100.00
509.010301001.340	Quipo de Oficina	10.00
509.010301001.350	Mobiliario de Oficina	10.00
509.010301001.639	Otras sin Finas de Lucro	2,000.00
509.010301001.651	Cuota Patronal de Seguro Social	1,189.00
509.010301001.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	156.00
509.010301001.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	209.00
509.010302	AUDITORIA	180.00
509.010302001.141	Viáticos dentro del País	80.00
509.010302001.151	Transporte dentro del País	30.00
509.010302001.232	Papelería	35.00
509.010302001.275	Útiles y Materiales de Oficina	35.00
509.02.	SERVICIOS MUNICIPALES	21,779.00
509.0203.	Otros Servicios Municipales	21,779.00
509.020301.	CEMENTERIO MUNICIPAL	3,060.00
509.020301001.001	Personal Fijo ( Sueldos )	2,400.00
509.020301001.050	XIII Mes	217.00
509.020301001.262	Herramientas e Instrumentos	50.00
509.020301001.651	Cuota Patronal de Seguro Social	303.00
509.020301001.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	39.00
509.020301001.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	51.00
509.020302.	ASEO Y ORNATO PARQUES	18,719.00
509.020302001.001	Personal Fijo ( Sueldos )	12,000.00
509.020302001.002	Personal Transitorio	400.00
509.020302001.050	XIII Mes	1,050.00
509.020302001.114	Energía Eléctrica	700.00
509.020302001.212	Calzado	150.00
509.020302001.214	Prendas de Vestir	50.00

509.020302001.221	Diesel	1,000.00
509.020302001.223	Gasolina	300.00
509.020302001.224	Lubricantes	100.00
509.020302001.273	Útiles de Aseo y Limpieza	50.00
509.020302001.280	Repuestos	1,000.00
509.020302001.651	Cuota Patronal de Seguro Social	1,489.00
509.020302001.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	174.00
509.020302001.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	25€.00
509.03	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	17,014.00
509.030001	Corregidurías	17,014.00
509.030001001.001	Personal Fijo ( Sueldos )	12,000.00
509.030001001.002	Personal Transitorio	1,000.00
509.030001001.050	XIII Mes	1,083.00
509.030001001.114	Energía Eléctrica	250.00
509.030001001.181	Mantenimiento y Rep. de Edificios	500.00
509.030001001.232	Papelería	200.00
509.030001001.651	Cuota Patronal de Seguro Social	1,513.00
509.030001001.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	195.00
509.030001001.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	273.00

## CAPITULO II

### ALCALDÍA

#### POLÍTICAS, ESTRATEGIA, OBJETIVOS Y METAS PARA 2002

##### **POLÍTICAS:**

Promover el desarrollo de las comunidades en lo referente al fomento de organizaciones de producción.

##### **ESTRATEGIA:**

Informar a la población sobre la gestión del Municipio a través de una Radiodifusión y publicar las disposiciones dictadas por autoridades nacionales, municipales y cualquier otros documentos oficiales que la población deba conocer.

##### **OBJETIVOS:**

La Alcaldía Municipal de La Pintada tiene como objetivo Coordinar las funciones de todos los Departamentos que conforman el municipio. Mantener una efectiva y real comunicación con esas secciones municipales.

Promover y apoyar las diversas actividades que desarrolla este Municipio con el propósito de incorporarlo al proceso de descentralización municipal que vienen viviendo las municipalidades latinoamericanas.

**METAS:**

Continuar con la revisión de toda la estructura organizacional de las dependencias del Municipio, con el fin de evaluar su situación actual.

Revisar y actualizar la infraestructura organizacional del Municipio.

Divulgar los logros de la gestión Municipal.

**CAPITULO III**

**NORMAS GENERALES Y DEFINICIÓN DE CONCEPTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA**

**ARTICULO 4:** Presupuesto Municipal: El Presupuesto es un acto del gobierno Municipal que contiene el Plan Anual operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, que indican el orden y monto de los recursos que se espera recaudar y el costo de las funciones y programas de la Municipalidad, expresados en términos de los resultados que se pretenden alcanzar y de los recursos necesarios para lograrlos.

**ARTICULO 5:** Las Normas Generales de Administración Presupuestaria es la de establecer la competencia, los métodos y procedimientos en cada una de las etapas de Programación, Control, evaluación y Liquidación que conforman el ciclo presupuestario. Se aplicaran para el manejo del Presupuesto Municipal y las Juntas Comunales en lo que sea aplicable.

**ARTICULO 6:** El Presupuesto obedece al principio de equilibrio entre sus componentes los ingresos estimados y los egresos autorizados. Todo cambio en el presupuesto aprobado deberá mantener este equilibrio.

**CAPITULO IV**

**DEFINICIÓN DE CONCEPTO – DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTO**

**ARTICULO 7:** Ejecución del Presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto Municipal.

**ARTÍCULO 8:** Principio General: No se podrá realizar ningún pago si en el presupuesto no se contempla la partida de gastos para satisfacer la obligación, al igual que ningún tributo que no se contemple en el Presupuesto como parte de los Ingresos.

**ARTÍCULO 9:** Asignaciones Mensuales: Las autorizaciones para los gastos de funcionamiento e inversión se distribuirán en doce (12) asignaciones mensuales que no necesariamente serán iguales y su aplicación a cada partida se dará según el comportamiento de los ingresos.

**ARTÍCULO 10:** Unidad de Caja: Todos los ingresos del Municipio deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la Cuenta del Banco Nacional, contra la cual se expedirán toda orden de pago para cubrir compromisos en sus distintas dependencias.

#### **DE LOS INGRESOS O RENTAS**

**ARTÍCULO 11:** Principio de Universalidad y Unidad: El Presupuesto de Ingresos reflejará el total de los ingresos corrientes y de capital, inclusive los de gestión institucional, del Gobierno Central, Empresas Públicas e Intermediarios Financieros de Acuerdo con las fuentes de ingresos establecidos en el Manual de clasificación Presupuestaria del Ingreso Público.

**ARTÍCULO 12:** Ingresos Adicionales: Si el Municipio recauda o percibe un ingreso adicional y quiere hacer uso de éste ingreso, deberá incorporarlo al Presupuesto mediante Crédito Adicional. Se incluyen en este concepto los ingresos de gestión institucional y las donaciones respaldadas por convenios y leyes.

**ARTÍCULO 13:** Excedentes de los Ingresos: Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones puedan ser utilizados deben incorporarse al Presupuesto Municipal a través de Créditos Adicionales. En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como Saldo en caja al final del Período.

Se considerará como excedente de ingresos, cuando el total de las recaudaciones fiscales sean mayor al monto programado para el año.

**ARTÍCULO 14:** Ingresos Recaudados Inferiores a los Presupuestados: Cuando en cualquier época del año fiscal se considera que los ingresos recaudados son inferiores a los contemplados en el Presupuesto Municipal y no exista previsión para solventar tal condición, el Alcalde presentará al Concejo Municipal un plan de reducción del gasto. Este plan será sometido a la aprobación del Concejo Municipal y la Comisión de Hacienda Municipal para la correspondiente modificación del Presupuesto Municipal.

**ARTÍCULO 15:** Depósito de los Fondos Públicos: El Banco Nacional de Panamá será el único depositario Oficial de los Fondos del Municipio y la Contraloría General de La República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras.

#### **DE LOS EGRESOS O GASTOS**

**ARTÍCULO 16:** Ejecución de las asignaciones Mensuales: El Presupuesto de Egresos o Gastos se ejecutarán mensualmente en base al concepto contable de compromiso Presupuestario y en Función de las asignaciones mensuales. La ejecución de las asignaciones mensuales se registrará la contabilidad presupuestaria por los montos comprometidos exclusivamente en el mes correspondiente.

**ARTÍCULO 17:** Las obligaciones, desembolsos, compromisos y cualquier gasto en que se incurra por cuenta de la municipalidad, sin estar autorizados en la forma que señala esta Ley, no serán reconocidos ni tramitados por la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 18:** Control de las asignaciones Mensuales: La Contraloría general de La República mantendrá el control mensual de las partidas presupuestarias conforme a las sumas asignadas en el Presupuesto municipal, a fin de asegurar que no se produzcan sobregiros. El Saldo libre de una partida al finalizar el mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

**ARTÍCULO 19:** El Alcalde podrá solicitar redistribución de las asignaciones mensuales al Despacho Administrativo, quien las analizará y comunicará según proceda al solicitante y a la Contraloría General de La República.

**ARTÍCULO 20:** Prohibición de Ejercer un cargo antes de la Toma de Posesión: Ninguna persona entrará a ejercer cargo público de carácter permanente, probatorio, transitorio, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo con el trámite administrativo establecido y sólo tendrá Vigencia Fiscal con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo público o recibe un ajuste salarial recibirá la nueva remuneración desde la fecha de la toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

**ARTÍCULO 21:** Personal Transitorio y Contingente: En los casos de nombramientos de personal transitorio y contingente se requerirá la acción de personal mediante Resuelto Interno que será sometido a la fiscalización de la Contraloría General de La República.

**ARTÍCULO 22:** Prohibición De nombrar Personal Interino: No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o Licencia con derecho a sueldo a excepción de aquellos casos de funcionarios cuyas

actividades sean imprescindibles para el Municipio y cuya partida se haya asignado en el Presupuesto para pagar el reemplazo.

**ARTÍCULO 23:** Gastos De Representación: Sólo tendrán derecho a gastos de Representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos: Alcalde, Tesorero, Presidente del Concejo, Ingeniero Municipal, siempre que en el Presupuesto se provea la correspondiente asignación. Los gastos de representación se pagarán dentro de los primeros días de cada mes.

**ARTÍCULO 24:** Viáticos en el interior del país: Cuando se viaja en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo con la siguiente tabla: Para todos los funcionarios Municipales B/.35.00 diarios.

Cuando la misión es un (1) día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y viáticos correspondientes a la alimentación. En el caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, podrá reconocerse el viático por el concepto de alimentación, dependiendo del horario en que ella deba realizarse.

#### **DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES PUBLICAS**

**ARTÍCULO 25:** Ejecución de inversiones: Las Ejecuciones de Inversiones se inician con el llamado al acto público a la solicitud de excepción para tal caso se deberá contar previamente con su autorización en el presupuesto Municipal y la disponibilidad en la partida presupuestaria correspondiente.

**ARTÍCULO 26:** Inversiones Públicas por Contrato: Las Inversiones Públicas se podrán realizar por Contrato, para este propósito el Municipio, como unidad Ejecutora, preparará o contratará, con cargo al Proyecto, los servicios Profesionales Técnicos y de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas de trabajo que servirán para la realización del acto público y demás tramites pertinentes.

**ARTÍCULO 27:** Inversiones Públicas por Administración Directas: En caso de que las inversiones se ejecuten por administración Directa, el Municipio Ejecutor deberá contar, previo al inicio de la obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra, cronograma de realizaciones. El Personal asignado a la oficina ejecutora de proyectos se contará con personal contingente y transitorio y podrá permanecer hasta que concluya la Ejecución del Proyecto. El resto de los servicios requeridos se contarán con servicios especiales.

#### **DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 28:** Traslado De las Partidas: Es la transferencia de los recursos de partidas del Presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria. Los traslados de partidas se podrán realizar en cualquier época del año en el caso de obras de inversiones sociales.

**ARTÍCULO 29:** Limitaciones de los Traslados de partidas: Las solicitudes de traslados de partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

- 1- Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos Fijos, servicios básicos, contribuciones a la Caja de Seguro Social y del Servicio de la deuda Pública cuando no corresponda a ahorros comprados.
- 2- Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión, no obstante, trasladarse para reforzar proyectos de inversión no podrá, trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
- 3- Los saldos de las partidas de inversión podrán trasladarse entre sí.
- 4- Los saldos disponible no se podrán trasladarse para reforzar las partidas del objeto del gasto codificadas en el Grupo de Asignaciones Globales.

**ARTÍCULO 30:** Créditos Adicionales: Los Créditos adicionales son aquellos que aumentan el monto del presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los gastos que demande la creación de un servicio y/o proyecto no contemplado en el Presupuesto; y los Suplementarios: son aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

**ARTÍCULO 31:** Viabilidad de los Créditos Adicionales: Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente Real en el Presupuesto de Ingresos, exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto se crea uno nuevo.

### **DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 32:** Seguimiento y Evaluación: Seguimiento es verificar si la ejecución del presupuesto se está llevando a cabo de acuerdo con los Programas, Proyectos y decisiones; e identificar problemas y solucionarlos. Evaluación es verificar si los resultados obtenidos y logros alcanzados han sido oportunos, y costos razonables, y reajustar los programas si es indispensable.

**ARTÍCULO 33:** Plazos e Informes: El Municipio remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la república, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, un informe que muestre la ejecución presupuestaria con todos los detalles que sean solicitados especialmente la información referente a sus ingresos, gastos, inversiones, deuda pública, flujo de caja, Gestión Administrativa, logros programáticos y volúmenes de trabajo.

**ARTÍCULO 34:** CIERRE PRESUPUESTARIO: Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni

se realizarán compromisos de gastos con cargo al Presupuesto clausurado. El Cierre se realizará el 31 de diciembre de 2,002.

## **CAPITULO V**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 35:** Los gastos autorizados en el Presente acuerdo serán realizados en el ámbito de programas, proyectos, subsidios e inversiones Municipales.

**ARTÍCULO 36:** La tesorería Municipal colaborará armónicamente con las demás dependencias Municipales, en el desarrollo de las acciones de recuperación de los Ingresos a fin de cumplir con el Presupuesto Municipal 2,002.

**ARTÍCULO 37:** Los gastos de Inversión u operativos de cada departamento, dependencia o Junta Comunal, cuyas partidas están incluidas en el presupuesto Municipal, no podrán ser utilizadas si no hay una solicitud previa de cada jefe de Departamento o Presidente de La Junta Comunal.

**ARTÍCULO 38:** El pago de los gastos de movilización y gastos de representación de los funcionarios Municipales a que tengan derecho se harán efectivo dentro de los primeros días de cada mes.

**ARTÍCULO 39:** El pago al personal municipal se realizará los día 14 y 29 de cada mes o el día anterior si fuese descanso, el Alcalde, como administrativo, queda facultado para autorizar el cambio de fecha de pago por circunstancias extraordinarias.

**ARTÍCULO 40:** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del Primero (1) de Enero de Dos mil Dos (2002).

### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**APROBADO A LOS 22 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DOS (2002).**

**H.R. AGUSTIN FERNANDEZ**  
Presidente del Consejo Municipal  
Distrito de La Pintada

**JEARINETTE J. AGUILAR**  
Secretaria del Consejo Municipal

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA; La Pintada,**  
treinta y uno (31) de Enero de dos mil dos (2,002)

**APROBADO COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PINTADA A LOS TREINTA Y UNO (31)  
DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DOS (2,002)

JOSE ANGEL SALDAÑA B.  
Alcalde Municipal del  
Distrito de La Pintada

CRISTINA O. MONTERO M.  
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS  
ACUERDO MUNICIPAL N. 2

De 14 de enero de 2002

Por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Macaracas,  
Para la vigencia fiscal 2002.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS  
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal, que establece el plan operativo, basado en la programación de las actividades municipales.
2. Que el numeral 3 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973, establece que es competencia del Consejo Municipal, aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos, presentado por el Alcalde del Distrito.

ACUERDA:

Artículo 1: Apruébese el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Macaracas, para el año fiscal 2002, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos expresados en balboas.

Total de Ingresos B/. 221.056.00  
Total de Egresos B/. 221.056.00

Artículo 11: Apruébese el Presupuesto de Ingresos Municipales por un monto de B/. 221.056.00, de acuerdo al siguiente detalle:

1.2.	<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	
1.1.2.5.	<b>SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS</b>	
1.1.2.5.01.	Establecimientos de Ventas al por mayor	120.00
1.1.2.5.03.	Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios	300.00
1.1.2.5.05.	Establecimientos de Ventas al por menor	3,672.00
1.1.2.5.06.	Establecimientos de Ventas de Licores al por menor	10,500.00
1.1.2.5.09.	Casetas Sanitarias	3,200.00
1.1.2.5.10.	Estaciones de Ventas de Combustible	912.00
1.1.2.5.12.	Talleres Comerciales y de Reparaciones de Autos	2,040.00
1.1.2.5.15.	Floristerías	48.00
1.1.2.5.16.	Farmacias	780.00
1.1.2.5.17.	Kioscos en General	3,100.00
1.1.2.5.18.	Joyerías y Relojerías	120.00
1.1.2.5.19.	Librerías y Artículos De Oficina	360.00
1.1.2.5.22.	Mueblerías y Ebanisterías	528.00
1.1.2.5.24.	Ferreterías	1,860.00
1.1.2.5.26.	Casas de Empeño y Préstamos	120.00
1.1.2.5.27.	Clubes de Mercancías	24.00
1.1.2.5.28.	Agentes Distribuidores	900.00
1.1.2.5.30.	Rótulos, Anuncios y Avisos	600.00
1.1.2.5.35.	Aparatos de Medición	350.00
1.1.2.5.39.	Degüello de Ganado	49,000.00
1.1.2.5.40.	Restaurantes, Cafés y Otros	2,400.00
1.1.2.5.41.	Heladerías y Refresquerías	636.00
1.1.2.5.42.	Casas de Hospedajes y Pensiones	120.00
1.1.2.5.46.	Salones de Bailes y Sitios de Recreación	660.00
1.1.2.5.47.	Cajas de Música	300.00
1.1.2.5.48.	Aparatos de Juegos Mecánicos	250.00
1.1.2.5.49.	Billares	1,932.00
1.1.2.5.50.	Espectáculos Públicos	750.00
1.1.2.5.51.	Galleras, Bolos y Boliches	100.00
1.1.2.5.52.	Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza	180.00
1.1.2.5.53.	Lavanderías Y Tintorerías	228.00
1.1.2.5.64.	Funerarias y Velatorios Privados	192.00
1.1.2.5.70.	Sederías y Cosmeterías	132.00
1.1.2.5.72.	Establecimientos de Productos Agrícolas	804.00
1.1.2.5.73.	Establecimientos de Ventas de Calzados	84.00
1.1.2.5.74.	Juegos Permitidos	100.00
1.1.2.5.99.	Otros	100.00
	<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>87,502.00</b>
1.1.2.6.	<b>SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>	
1.1.2.6.01.	Fábricas de Productos Alimenticios Diversos	2,000.00
1.1.2.6.11.	Dulcerías, Panaderías	120.00
1.1.2.6.54.	Fábricas de Bloques, Tejas y Ladrillos	336.00
1.1.2.6.62.	Talleres de Artesanías y Pequeñas Industrias	60.00
1.1.2.6.65.	Descascaradoras de Granos	132.00
1.1.2.6.74.	Fábrica de Alimentos para Animales	120.00
1.1.2.6.99.	Otras Fábricas	10.00
	<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>2,778.00</b>

1.1.2.8.	<b>OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	
1.1.2.8.04.	Edificaciones y Reedificaciones	1,500.00
1.1.2.8.11.	Circulación de Vehículos Particulares	7,100.00
1.1.2.8.12.	Circulación de Vehículos Comerciales	10,000.00
1.1.2.8.14.	Circulación de Motocicletas	75.00
1.1.2.8.15.	Circulación de Bicicletas	1,400.00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>20,075.00</b>
	<b>TOTAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>110,355.00</b>
1.2.1.1.	<b>ARRENDAMIENTOS</b>	
1.2.1.1.01.	Edificios y Locales	1,500.00
1.2.1.1.02.	De Lotes y Tierras	1,500.00
1.2.1.1.05.	De Terrenos y Bóvedas de Cementerios	400.00
1.2.1.1.08.	Bancos Mercados Públicos	120.00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>3,520.00</b>
1.2.1.2.	<b>EXPLORACION Y EXPLOTACION</b>	
1.2.1.2.02.	Explotación de Minas y Canteras	750.00
	<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>750.00</b>
1.2.1.3.	<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES</b>	
1.2.1.3.08.	Ventas de Placas	50.00
1.2.1.3.10.	Impreso y Formularios	100.00
1.2.1.3.99.	Venta de Calcomanías	2,000.00
	<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>2,150.00</b>
1.2.1.4.	<b>INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS</b>	
1.2.1.4.02.	Aseo y Recolección de Basura	3,345.00
	<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>3,345.00</b>
1.2.3.0.	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	
1.2.3.1.	<b>GOBIERNO CENTRAL</b>	
1.2.3.1.01.	Subsidio	41,496.00
1.2.3.7.	<b>SECTOR PRIVADO</b>	
1.2.3.7.01.	Cuota Ganadera	9,000.00
1.2.3.7.02.	Cuota Porcina	9,000.00
	<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>59,496.00</b>
1.2.4.0.	<b>TASAS Y DERECHOS</b>	
1.2.4.1.09.	Extracción de Arena, Cascajo, etc.	400.00
1.2.4.1.10.	Mataderos y Zahurdas Municipales	800.00
1.2.4.1.12.	Cementerios Públicos	50.00
1.2.4.1.14.	Uso de Aceras para Propósitos Varios	350.00
1.2.4.1.15.	Permiso Para Industrias Callejeras	700.00
1.2.4.1.16.	Ferretes	700.00

1.2.4.1.25.	Servicios de Piqueras	288.00
1.2.4.1.26.	Avisos y Anuncios Comerciales	600.00
1.2.4.1.29.	Extracción de Maderas y Mangles	800.00
1.2.4.1.30.	Guías de Ganado y Transporte	8,000.00
	<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>12,688.00</b>
1.2.4.2.	<b>TASAS</b>	
1.2.4.2.14.	Traspaso de Vehículos	400.00
1.2.4.2.15.	Inspección y Avalúo	300.00
1.2.4.2.18.	Permiso para la Venta Nocturna de Licor al por menor	800.00
1.2.4.2.19.	Permiso para Bailes y Serenatas	3,252.00
1.2.4.2.20.	Tasa de Expedición de Documentos	300.00
1.2.4.2.21.	Refrendo De Documentos	400.00
1.2.4.2.31.	Refrendo De Botes y Otros	850.00
	<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>6,302.00</b>
1.2.6.0.	<b>INGRESOS VARIOS</b>	
1.2.6.0.01.	Multas y Recargos	4,500.00
1.2.6.0.10.	Vigencias Expiradas	6,000.00
1.2.6.0.11.	Reintegros	50.00
1.2.6.0.99.	Otros Ingresos	400.00
	<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>10,950.00</b>
	<b>TOTAL DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>99,201.00</b>
1.4.2.	<b>SALDO EN CAJA Y BANCO</b>	
1.4.2.0.01.	Saldo efectivo en Banco	8,000.00
2.1.1.0.	<b>VENTA DE ACTIVOS</b>	
2.1.1.0.01.	Terrenos	3,500.00
	<b>GRAN TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>221,056.00</b>
	Artículo III: Apruébese el Presupuesto de Gastos, en lo relativo al Presupuesto de Ingresos de acuerdo con el siguiente detalle:	
561.00.001.01.01.	<b>CONSEJO MUNICIPAL</b>	
561.00.001.01.01.001.	Personal Fijo	3,600.00
561.00.001.01.01.002.	Personal Transitorio	200.00
561.00.001.01.01.020.	Dietas	11,880.00
561.00.001.01.01.030.	Gastos de Representación Fijos	360.00
561.00.001.01.01.050.	Décimo Tercer Mes	300.00
561.00.001.01.01.115.	Telecomunicaciones	1,200.00
561.00.001.01.01.120.	Impresión, Encuademación Y Otros	50.00
561.00.001.01.01.141.	Viáticos Dentro Del País	300.00
561.00.001.01.01.151.	Transporte Dentro Del País	150.00
561.00.001.01.01.182.	Mantenimiento Y Rep. De Maquinarias y Otros Equipos	80.00
561.00.001.01.01.201.	Alimentos Para Consumo Humano	150.00
561.00.001.01.01.273.	Útiles de Aseo y Limpieza	50.00

561.00.001.01.01.275.	Utiles y Materiales de Oficina	250.00
561.00.001.01.01.297.	Productos Varios	6,018.00
561.00.001.01.01.340.	Equipo De Oficina	130.00
561.00.001.01.01.350.	Mobiliario De Oficina	250.00
561.00.001.01.01.619.	Otras Transferencias	1,900.00
561.00.001.01.01.621.	Becas Escolares	2,200.00
561.00.001.01.01.632.	Subsidios Culturales y Científicos	1,400.00
561.00.001.01.01.641.	Gobierno Central	6,112.00
561.00.001.01.01.651.	Cuota Patronal de Seguro Social	441.00
561.00.001.01.01.652.	Cuota Patronal de Seguro Educativo	57.00
561.00.001.01.01.653.	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	87.00
561.00.001.01.01.659.	Otras Contribuciones	14,210.00
561.00.001.01.01.930.	Imprevistos	200.00
561.00.001.01.01.990.	Proyectos Locales	20,200.00
<b>SUBTOTAL.....</b>		<b>71,775.00</b>
<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>		
561.00.001.02.02.001.	Personal Fijo	18,120.00
561.00.001.02.02.002.	Personal Transitorio	1,500.00
561.00.001.02.02.003.	Personal Contingente	700.00
561.00.001.02.02.030.	Gastos de Representación Fijos	720.00
561.00.001.02.02.050.	Décimo Tercer Mes	910.00
561.00.001.02.02.080.	Otros Servicios Personales	1,300.00
561.00.001.02.02.111.	Agua	400.00
561.00.001.02.02.114.	Energía Eléctrica	2,100.00
561.00.001.02.02.115.	Telecomunicaciones	1,200.00
561.00.001.02.02.120.	Impresión, Encuadernación Y Otros	450.00
561.00.001.02.02.141.	Viajeros Dentro Del País	560.00
561.00.001.02.02.151.	Transporte Dentro Del País	350.00
561.00.001.02.02.181.	Mantenimiento Y Reparación De Edificios	300.00
561.00.001.02.02.182.	Mantenimiento Y Rep. De Maquinarias Y Otros Equipos	300.00
561.00.001.02.02.192.	Servicios Básicos	350.00
561.00.001.02.02.201.	Alimentos Para Consumo Humano	800.00
561.00.001.02.02.221.	Diesel	1,100.00
561.00.001.02.02.223.	Gasolina	200.00
561.00.001.02.02.224.	Lubrificantes	100.00
561.00.001.02.02.259.	Otros Materiales de Construcción	800.00
561.00.001.02.02.261.	Artículos Para Recepciones	300.00
561.00.001.02.02.273.	Utiles de Aseo y Limpieza	300.00
561.00.001.02.02.275.	Utiles y Materiales de Oficina	300.00
561.00.001.02.02.280.	Repuestos	300.00
561.00.001.02.02.297.	Productos Varios	1,114.00
561.00.001.02.02.340.	Equipo de Oficina	300.00
561.00.001.02.02.350.	Mobiliario de Oficina	300.00
561.00.001.02.02.370.	Maquinaria y Equipos Varios	350.00
561.00.001.02.02.529.	Otras Obras Urbanísticas	2,300.00
561.00.001.02.02.611.	Donativos a Personas	200.00
561.00.001.02.02.619.	Otras Transferencias	200.00
561.00.001.02.02.621.	Becas Escolares	200.00
561.00.001.02.02.639.	Otras Sin Fines de Lucro	7,231.00
561.00.001.02.02.641.	Gobierno Central	1,800.00
561.00.001.02.02.651.	Cuota Patronal de Seguro Social	2,207.00
561.00.001.02.02.652.	Cuota Patronal de Seguro Educativo	295.00
561.00.001.02.02.653.	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	413.00
561.00.001.02.02.930.	Imprevistos	400.00
<b>SUBTOTAL.....</b>		<b>50,770.00</b>

561.00.001.03.03.	TESORERÍA MUNICIPAL	
561.00.001.03.03.001.	Personal Fijo	10,440.00
561.00.001.03.03.002.	Personal Transitorio	780.00
561.00.001.03.03.050.	Décimo Tercer Mes	850.00
561.00.001.03.03.080.	Otros Servicios Personales	6,500.00
561.00.001.03.03.115.	Telecomunicaciones	720.00
561.00.001.03.03.120.	Impresión, Encuadernación y Otros	1,000.00
561.00.001.03.03.141.	Dentro Del País Viáticos	500.00
561.00.001.03.03.151.	Dentro Del País Transporte	400.00
561.00.001.03.03.182.	Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Otros Equipos	1,000.00
561.00.001.03.03.269.	Productos Varios - Placas	2,500.00
561.00.001.03.03.273.	Útiles de Aseo y Limpieza	150.00
561.00.001.03.03.275.	Útiles y Materiales de Oficina	400.00
561.00.001.03.03.340.	Equipo de Oficina	150.00
561.00.001.03.03.350.	Mobiliario de Oficina	200.00
561.00.001.03.03.619.	Otras Transferencias	500.00
561.00.001.03.03.639.	Otras Sin Fines de Lucro	6,000.00
561.00.001.03.03.651.	Cuota Patronal de Seguro Social	1,260.00
561.00.001.03.03.652.	Cuota Patronal de Seguro Educativo	164.00
561.00.001.03.03.653.	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	240.00
561.00.001.03.03.694.	A Instituciones Privadas	8,685.00
	<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>42,439.00</b>
561.00.001.04.04.	AUDITORIA MUNICIPAL	
561.00.001.04.04.141.	Dentro del País - Viáticos	250.00
561.00.001.04.04.275.	Útiles y Materiales de Oficina	100.00
	<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>350.00</b>
	<b>TOTAL PROGRAMA 01.....</b>	<b>165,334.00</b>
561.00.002.01.05.	MERCADO MUNICIPAL	
561.00.002.01.05.111.	Agua	100.00
561.00.002.01.05.114.	Energía Eléctrica	100.00
561.00.002.01.05.181.	Mantenimiento y Reparación de Edificios	100.00
561.00.002.01.05.273.	Útiles de Aseo y Limpieza	30.00
	<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>330.00</b>
561.00.002.01.06.	MATADERO MUNICIPAL	
561.00.002.01.06.001.	Personal Fijo	2,700.00
561.00.002.01.06.002.	Personal Transitorio	200.00
561.00.002.01.06.050.	Décimo Tercer Mes	225.00
561.00.002.01.06.111.	Agua	200.00
561.00.002.01.06.114.	Energía Eléctrica	200.00
561.00.002.01.06.181.	Mantenimiento y Reparación de Edificios	700.00
561.00.002.01.06.262.	Herramientas E Instrumentos	300.00
561.00.002.01.06.273.	Útiles de Aseo y Limpieza	250.00
561.00.002.01.06.370.	Maquinarias y Equipos Varios	300.00
561.00.002.01.06.651.	Cuota Patronal de Seguro Social	336.00
561.00.002.01.06.652.	Cuota Patronal de Seguro Educativo	44.00
561.00.002.01.06.653.	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	64.00
	<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>5,519.00</b>
561.00.002.02.07.	ASEO Y ORNATO	
561.00.002.02.07.001.	Personal Fijo	5,400.00
561.00.002.02.07.002.	Personal Transitorio	400.00
561.00.002.02.07.003.	Personal Contingente	1,000.00
561.00.002.02.07.050.	Décimo Tercer Mes	450.00

561.00.002.02.07.080.	Otros Servicios Personales	2,000.00
561.00.002.02.07.109.	Otros Alquileres	600.00
561.00.002.02.07.189.	Otros Mantenimientos y Reparaciones	200.00
561.00.002.02.07.211.	Acabado Textil	50.00
561.00.002.02.07.212.	Calzados	120.00
561.00.002.02.07.259.	Otros Materiales de Construcción	200.00
561.00.002.02.07.262.	Herramientas E Instrumentos	100.00
561.00.002.02.07.651.	Cuota Patronal de Seguro Social	672.00
561.00.002.02.07.652.	Cuota Patronal de Seguro Educativo	88.00
561.00.002.02.07.653.	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	124.00
	<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>11,404.00</b>
	<b>TOTAL PROGRAMA 02.....</b>	<b>17,253.00</b>
561.00.003.01.09.	<b>CORREGIDURIA Y LEGAL</b>	
561.00.003.01.09.001.	Personal Fijo	27,000.00
561.00.003.01.09.002.	Personal Transitorio	2,250.00
561.00.003.01.09.050.	Décimo Tercer Mes	2,250.00
561.00.003.01.09.080.	Otros Servicios Personales	100.00
561.00.003.01.09.141.	Dentro Del Pais - Viáticos	200.00
561.00.003.01.09.151.	Dentro Del Pais - Transporte	150.00
561.00.003.01.09.181.	Mantenimiento y Reparación de Edificios	1,000.00
561.00.003.01.09.273.	Utiles de Aseo y Limpieza	70.00
561.00.003.01.09.275.	Utiles y Materiales de oficina	200.00
561.00.003.01.09.340.	Equipo de Oficina	350.00
561.00.003.01.09.350.	Mobiliario de Oficina	400.00
561.00.003.01.09.651.	Cuota Patronal de Seguro Social	3,387.00
561.00.003.01.09.652.	Cuota Patronal de Seguro Educativo	462.00
561.00.003.01.09.653.	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	650.00
	<b>SUBTOTAL.....</b>	<b>38,469.00</b>
	<b>TOTAL PROGRAMA 03.....</b>	<b>38,469.00</b>
	<b>GRAN TOTAL DE EGRESOS.....</b>	<b>221,056.00</b>

Artículo IV: el proceso de administración presupuestaria, será de acuerdo a las disposiciones constitucionales y a la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, con sus reformas y adiciones y la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Artículo V: Las Partidas asignadas a las Juntas Comunales, Educativa, Salud, Deporte, Obras Públicas y Otras, sus desembolsos serán de acuerdo al porcentaje de ingresos percibidos, tomando en consideración los gastos de sueldos, honorarios y contratos por servicios prestados.

Artículo VI: Toda transferencia de partida, deberán presentarse al Pleno del Concejo Municipal, para su estudio y aprobación.

Artículo VII: Remitir este Acuerdo al Señor Alcalde, para la sanción de la Ley y posteriormente a las Instancias que corresponde.

DADO EN EL SALÓN SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL A LOS 10 DÍAS DEL MES DE  
ENERO DE 2,002.

PEDRO P. ALONZO  
Correg. Llano de Piedra

*Pedro P. Alonzo*

DONATO CEDEÑO  
Correg. Chupá

*Donato Cedeño*

ANDRÉS CORTES C.  
Correg. Corozal

*Andrés Cortes*

VIRGILIO DE FRÍAS  
Correg. Las Palmas

No asistió a la sesión

CARLOS GONZÁLEZ C.  
Correg. Macaracas

*Carlos González*

JOSÉ PEDRO MELGAR A.  
Correg. El Cedro

*José Pedro Melgar*

JUAN IRENE OJO E.  
Correg. Bajos de Güera

*Juan Irene Ojo*

RAMÓN RODRÍGUEZ S.  
Correg. La Mesa

No asistió a la sesión

ALCIDES SAMANIEGO C.  
Correg. Mogollón

*Alcides Samaniego*

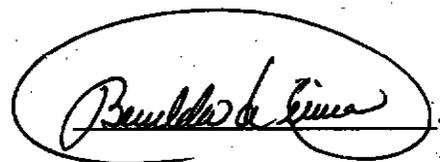
RAMIRO SAMANIEGO G.  
Correg. Bahía Honda

*Ramiro Samaniego*

ARCENIO VASQUEZ  
Correg. Espino Amarillo.

*Arcenio Vasquez*

**BENILDA DE NICOSIA  
SECRETARIA CONSEJO MUNICIPAL**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DISTRITO DE MACARACAS**

**APROBADO**

**EJECUTESE Y CUMPLASE**

**SR. CARLOS GONZALEZ VARGAS  
ALCALDE.**



**SR. MANUEL DE LEON PERALTA  
SECRETARIO.**



**CONSEJO MUNICIPAL DEL REPRESENTANTES DE  
CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

**ACUERDO No. 3  
(de 15 de enero 2002).**

**“Por medio del cual se declara MORATORIA para el cobro de impuestos en el Municipio de La Chorrera.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL  
DISTRITO DE LA CHORRERA.**

**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

**Que actualmente existe una alta morosidad de los contribuyentes al fisco municipal, en cuanto al pago de los intereses en los contratos de compra y venta a plazo, de las tierras municipales, actividades comerciales, multas de tránsito y ventas de placas.**

**Que la situación económica del país afecta directamente al Municipio de La Chorrera.**

**Que las medidas de incremento de los ingresos no pueden lograrse con el aumento de la carga tributaria, sino mediante la adopción de incentivos para que disminuya las morosidades en beneficio del aumento de los ingresos municipales.**

Que el Sr. Tesorero Municipal conforme al Artículo 57, Numeral 18 de la Ley 106 de 1973, presentó proyecto de acuerdo declarando moratoria.

Que de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, "Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de los Acuerdos que tiene fuerza de ley dentro del respectivo Distrito."

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar como en efecto se declara MORATORIA en beneficio de los contribuyentes del Municipio de La Chorrera en el pago de los impuestos, en los Contratos de Compras a plazo de las tierras municipales, actividades comerciales, placas, multas de tránsito sin desacato.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los contribuyentes que paguen la totalidad del capital en las actividades comerciales y compra a plazo de tierras municipales, serán beneficiadas con un descuento del 75% del total del recargo y de los intereses.

**ARTICULO TERCERO:** Los contribuyentes que cancelen los impuestos de placas de años 1999 al 2001 y aquellos que deban multas de tránsito con desacato, se beneficiarán con un descuento del 100% de recargo e intereses.

**ARTICULO CUARTO:** los contribuyentes que paguen la totalidad anual de los impuestos de las actividades comerciales, tendrán un descuento del 10%.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficio del presente Acuerdo se extiende a todos aquellos contribuyentes cuyos contratos de compra - venta de tierras municipales estén en proceso de rescisión y no estén ejecutoriados al momento de aprobar este Acuerdo.

**ARTICULO SEXTO:** Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción, hasta el 28 de febrero de 2002.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito la Chorrera, a los quince días del mes de enero del año dos mil dos.

EL PRESIDENTE:

(FDO.) HR. ALBERTO BARRANCO.

EL VICEPRESIDENTE:

(FDO.) HR. FLORENCIO GONZALEZ.

LA SECRETARIA:

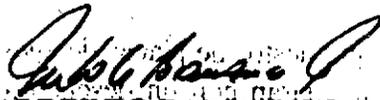
(FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

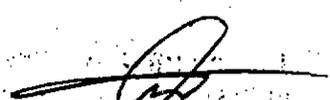
DISTRITO LA CHORRERA PROVINCIA DE PANAMA.  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**DISTRITO LA CHORRERA**  
**PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

En virtud de la negativa de la Sra. Alcaldesa del Distrito La Chorrera, SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA, en sancionar el Acuerdo No. 3 de 15 de enero de 2002, "Por medio del cual se declara Moratoria para el cobro de impuestos del Municipio de La Chorrera", devuelto con objeciones, sin sancionar mediante Oficio DA-44-02 de 25 de enero de 2002 por la Administración Alcaldía. El Acuerdo No. 3 de 15 de enero de 2002, fue llevado al pleno del Concejo Municipal de La Chorrera para el debate de rigor y fue aprobado por **INSISTENCIA**, el día 29 de enero de 2002 y remitido para su debida sanción inmediata al Despacho de la SRA. ALCALDESA SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA, según lo refleja la Nota PCM-25-02 de 29 de enero de 2002. El Acuerdo en mención **NO FUE SANCIONADO** por la Sra. Alcaldesa del Distrito, SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA. En virtud de lo cual el Suscrito Presidente del Concejo Municipal de La Chorrera, en uso de las facultades legales que le otorga el Artículo 41-A, Literal C de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, extiende la presente diligencia en asocio de la Secretaría General del Concejo quedando desde este momento legalmente sancionado el presente Acuerdo, el cual llevará el número 3 de 15 de enero del año dos mil dos.

Para que conste, se extiende y firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido, hoy treinta y uno de enero del año dos mil dos.

  
**HR. ALBERTO BARRANCO**  
Presidente del Concejo Municipal  
Distrito La Chorrera

  
**SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.**  
Secretaria General

**AVISOS**

**AVISO**  
En cumplimiento del Artículo Nº 777 del Código de Comercio e Industrias comunico que yo, **RAQUEL RODRIGUEZ DE PINEDA** cédula Nº 9-48-303, he vendido el negocio **BAR POPIN** ubicado en la Ave. Central de Cañazas, provincia de Veraguas a la señora **NITZIA J. DIAZ CAMRENA** con cédula Nº 9-135-700. L- 479-275-78 Tercera publicación

L- 479-346-64 Tercera publicación  
**AVISO**  
Se notifica que he vendido el establecimiento comercial denominado **CASA MOCK** ubicado en el corregimiento de Portobelo, al señor **SHIN MUK LIAO SEE** con cédula, PE-8-2166  
**HOY SAN CHEUNG LOW** PE-7-779 L- 479-381-63 Segunda publicación

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,493 del 8 de junio de 2001, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha: 298181, Documento: 315500, del Departamento de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **AGROCHIRQUI, S.A.** L- 479-419-88 Primera publicación

L- 479-419-70 Primera publicación  
Panamá, 6 de febrero de 2002  
**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,495 del 8 de junio de 2001, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha: 298182, Documento: 315769, del Departamento de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **INDUSTRIAS J I M E Z A INTERNACIONAL, S.A.** L- 479-419-54 Primera publicación

inscrita a la Ficha: 298184, Documento: 315495, del Departamento de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **AGRICOLA CHIRICANA, S.A.** L- 479-420-07 Primera publicación

**ANUNCIO**  
Yo, **DOLORES RIANDE LUZZI**, con c.i.p. 8-355-788, cancelo la Licencia Comercial Tipo "B" Nº 49186, expedida mediante Resolución Nº 2917 de 9 de mayo de 1993, al establecimiento denominado **OPTIONS INVESTMENT, S.A.**, ubicado en Calle V y Calle 13 final, Parque Lefevre, motivado por el cierre definitivo y disolución de la sociedad denominada **OPTIO N INVESTMENT, S.A.** **DOLORES RIANDE LUZZI**

**AVISO**  
Hemos vendido el establecimiento comercial denominado **MINI SUPERY CARNICERIA FENG**, ubicado en Calle #12 Herrera al señor **JOSELITO CHAO LAI**, con cédula 3-95-656.  
**TEODOLINDA PIMENTEL MARIN** Cédula 7-49-396 L- 479-382-86 Segunda publicación

Panamá, 6 de febrero de 2002  
**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,494 del 8 de junio de 2001, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha: 298183, Documento: 315798, del Departamento de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **HACIENDA RIO FONSECA, S.A.**

Panamá, 6 de febrero de 2002  
**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,492 del 8 de junio de 2001, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá,

**AVISO IMPORTANTE**  
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se notifica al público en general que **ROGELIO FENG HO**, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-711-2197, adquirió por compra y venta el establecimiento comercial denominado "**CAFE UNIVERSAL**" a la señorita **ITZEL KARINA CHEN CHAN**, portadora de la cédula de identidad personal Nº N-3-704-71, el establecimiento está ubicada en la Calle 13 Ave. Central, Edificio Plaza Universal Nº de la ciudad de Colón. L- 479-392-08 Primera publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

**EDICTO Nº 204 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
La suscrita Alcaldesa del distrito de La

Chorrera, **HACE SABER:**  
Que el señor (a) **DORA MOLORI DE THOMPSON, HUMBERTO EDUARDO THOMPSON MOLORI Y HORACIO ANTONIO THOMPSON MOLORI**,

panameños, mayores de edad, casada y solteros, secretaria, ayudante de construcción y estudiante, residente en Río Abajo, Calle 11, Barriada La Rosita, casa Nº 40, portadores de la cédula de identidad personal Nº 1-19-2003, 8-466-684 y 8-

4 6 6 - 6 8 5 respectivamente, en su propio nombre o en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar

denominado Calle Las Torres de la Barriada Las Palmitas, corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
**NORTE:** Resto de la finca 6028, Tomo

194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle Las Torres con: 15.00 Mts.

OESTE: Línea de transmisión eléctrica (servidumbre) con: 15.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de enero de dos mil dos.

La Alcaldesa

(Fdo.) SRA.

**LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.**

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRA.

**CORALIA B. DE ITURRALDE**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, tres (3) de enero de 2002.

L-479-048-55

Unica

Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO  
Nº 177-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PLUTARCO ELIAS JAEN CORDOBA**, vecino (a) de La Ermita, Corregimiento de Cabecera, Distrito Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-35-1298, ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-168-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 6 Has + 0448.88 M2, plano Nº 706-02-7634, ubicados en La Laguna, Corregimiento de Cañafístulo, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de La Mina a El Bebedero.

SUR: Camino que conduce de El Cañafístulo a la vía La Mina y El Bebedero.

ESTE: Camino que conduce de El Cañafístulo a la vía que va a El Bebedero.

OESTE: Camino que conduce de El Cañafístulo a la vía que va a La Mina.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí y en la Corregiduría de Cañafístulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiún días del mes de junio de 2001.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINEL A.

VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-473-929-01

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO  
Nº 176-2001

El Suscrito Funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUPLINIO SOLIS ESPINO**, vecino (a) de Las Tablas, Corregimiento de Cabecera, Distrito Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-69-1850 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-355-2000, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 2 Has + 1785.16 M2, plano Nº 702-14-7630, ubicados en Las Tablas Abajo, Corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce a 2 vías que van a La Playa.

SUR: Camino de tierra que conduce de Tablas Abajo a La Playa.

ESTE: Camino que conduce de Tablas Aajo a La Playa.

OESTE: Camino que conduce de Tablas Abajo a La Playa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los trece días del mes de junio de 2001.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINEL A.

VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-473-602-39

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO  
Nº 178-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **P E T R A RODRIGUEZ DE GUTIERREZ**, vecino (a) de San Luis, Corregimiento de El Guasimo, Distrito Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-41-838, ha solicitado al Ministerio de

**Desarrollo Agropecuario**  
Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-220-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 1 Has + 0354.72 M2, plano Nº 703-02-7657, ubicados en San Luis, Corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Carretera de asfalto que conduce de La Colorada a San Luis.

**SUR:** Terreno de Domingo Consuegra - Aristides Vega.

**ESTE:** Terreno de Aristides Vega - carretera que conduce de San Luis a La Colorada.

**OESTE:** Terreno de Felipe Gutiérrez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de El Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiún días del mes de junio de 2001.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINEL A.

VEGA C.  
Funcionario Sustanciador  
L-473-903-99  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 179-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **DIOGENES ACVEDO O DIOGENES BARRIOS**, vecino (a) de Cerro Silvestre, Corregimiento de Cabecera, Distrito Arraiján, y con cédula de identidad personal Nº 7-82-799 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-175-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 0 Has + 6742.72 M2, plano Nº 706-02-7530, ubicados en El Bebedero, Corregimiento de Cañafístulo, Distrito de Pocrí, Provincia de

Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terreno de Elio Vergara Batista - Clementina Barrios.  
**SUR:** Terreno de Clementino Barrios.  
**ESTE:** Terreno de Clementino Barrios -  
**OESTE:** Terreno de Clementino Barrios - camion que conduce de El Cañafístulo a La Palma.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí y en la Corregiduría de Cañafístulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinte días del mes de junio de 2001.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINEL A.  
VEGA C.  
Funcionario Sustanciador  
L-473-865-78  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS

**EDICTO Nº 180-2001**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **DCNALD ANTONIO MELGAR DE LEON**, vecino (a) de Bajos de Guera, Corregimiento de Bajo de Guera, Distrito Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 6-36-620 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-211-96 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 31 Has + 6904.38 M2, plano Nº 704-03-7680, ubicados en Bajos de Guera, Corregimiento de Bajos de Guera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Antonia Acevedo.

**SUR:** Terreno de Tomás Melgar - camino que conduce de Bajos de Guera a la vía Macaracas Tonosí.

**ESTE:** Terreno de Agapito Cordoba - Pacifico Vargas - Gumersindo Córdoba - Jacinto Villamonte - carretera que conduce de Macaraca a Tonosí.

**OESTE:** Terreno de Tomás Melgar - Donald Antonio Melgar De León. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en la Corregiduría de Bajos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinte días del mes de junio de 2001.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINEL A.  
VEGA C.  
Funcionario Sustanciador  
L-473-893-22  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 182-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.  
**HACE SABER:**

Que el señor (a) **L I S B E T H A D A M A R I L I S G A L L A R D O M A R E N O**, vecino (a) de La Colorada, Corregimiento de La Colorada, Distrito Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 6-81-957, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-103-86, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 5 Has + 9281.05 M2, plano Nº 72-03-4192, ubicados en La Colorada, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terreno de Gabriel Cárdenas - Secundio Cárdenas.  
**SUR:** Río Estibaná.  
**ESTE:** Río Estibaná.  
**OESTE:** Camino que conduce de La Colorada a El Guásimo.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de

Las Tablas, a los veintidós días del mes de junio de 2001.  
**IRIS E. ANRIA R.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**DARINEL A. VEGA C.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-473-967-51  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 8  
 LOS SANTOS  
 EDICTO Nº 184-2001  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **GUMERSINDO FRIAS GARCIA**, vecino (a) de Joaquín, Corregimiento de Flores, Distrito Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-89-1597 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-0882000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 34 Has + 1439.04 M2, plano Nº 707-05-7717, ubicados en Joaquín, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos,

comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terreno de Eustiquio Frías - Gumersindo Frías - Ananías amaya González - Quebrada Trapiche.  
**SUR:** Terreno de Manuel Vásquez - camino que conduce de otros lotes a Joaquín.  
**ESTE:** Camino que conduce de otros lotes a Joaquín - Río Joaquín.  
**OESTE:** Terreno de Eustiquio Frías - quebrada Trapiche.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí y en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintidós días del mes de junio de 2001.  
**IRIS E. ANRIA R.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**DARINEL A. VEGA C.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-474-002-75  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 8  
 LOS SANTOS  
 EDICTO  
 Nº 189-2001  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **CAMILO VASQUEZ VELASQUEZ**, vecino (a) de Espino Amarillo, Corregimiento de Espino Amarillo, Distrito Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-28-538, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-388-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 11 Has + 1378.06 M2, plano Nº 704-07-7733, ubicados en La G u s a n a , Corregimiento de Espino, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terreno de Eloisa Velásquez - Camion que conduce de Espino Amarillo a los Calabacitos.  
**SUR:** Terreno de Tilcio Antonio Castillo - quebrada sin nombre.  
**ESTE:** Terreno de Eloisa Velásquez.  
**OESTE:** Terreno de Arcenio Vásquez - Camino que conduce de Los Calabacitos a Espino Amarillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en la Corregiduría de Espino Amarillo y copias del mismo se entregarán a interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintinueve días del mes de junio de 2001.  
**IRIS E. ANRIA R.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**DARINEL A. VEGA C.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-474-160-72  
 Unica Publicación R

EDICTO Nº 77  
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO  
 Alcaldía Municipal de La Chorrera.  
 La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **DIOMEDES CASTILLO CONCEPCION**, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Repostería, con residencia en la Barriada Guadalupe, Casa Nº 1288, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-235-2554, en su propio nombre o representación de su propia persona ha

solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Avenida Louis Martins de la Barriada La Industrial, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.50 Mts.

**SUR:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.50 Mts.

**ESTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.

**OESTE:** Avenida Louis Martins con 15.00 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (487.50 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado

para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de julio de dos mil uno.

La Alcaldesa Encargada Prof. YOLANDA E. VILLA DE AROSEMENA Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA

DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de julio de dos mil uno.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-475-270-35 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8 LOS SANTOS EDICTO Nº 188-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **DIONISIO PRADO VILLARREAL**, vecino (a) de La Laguna, Corregimiento de Cabecera, Distrito Pocrí y con cédula de

identidad personal Nº 7-68-357, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-0372001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 9 Has + 2214.13 M2, plano Nº 706-01-7727, ubicados en La Laguna, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Carretera que conduce de La Laguna a La Jamina.

**SUR:** Terreno de Eudisia Prado de De León.

**ESTE:** Terreno de Gloria E. Vergara.

**OESTE:** Camino que conduce de Entre Dos Ríos a la carretera vía La Laguna.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Las Tablas, a los veintiséis días del mes de junio de 2001.

IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-474-067-18 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8 LOS SANTOS EDICTO Nº 190-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **EUCLIDES VELASQUEZ DE GRACIA REPRESENTANTE LEGAL DE A.L.I.G.A.S., S.A.**, vecino (a) de La Huaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-36-535 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-082-2001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable,

con una superficie de: 2 Has + 1856.46 M2, plano Nº 702-21-7714 ubicados en Bella Vista, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino que conduce de Las Honduras a la carretera Nacional vía Pedasí.

**SUR:** Callejón que conduce hacia Las Albinas.

**ESTE:** Terreno de Melquiades Zambrano.

**OESTE:** Terreno de Olivia M. de Herrera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintinueve días del mes de junio de 2001.

IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-474-175-81 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO  
Nº 186-2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **E L I A S BUSTAMANTE DELGADO**, vecino (a) de Altos de Guera, Corregimiento de Altos de Guera, Distrito Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-64-604 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-352-93, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 8 Has + 2646.78 M2, plano Nº 706-02-5469, ubicados en Boca de Quema, Corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Antonio Cortés Melgar - Carmen Delgado.  
**SUR:** Terreno de Eifas Bustamante Carretera que conduce de Tonosí a Macaracas.

**ESTE:** Terreno de Carmen Delgado.

**OESTE:** Terreno de Antonio Cortés Melgar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí y en la Corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiséis días del mes de junio de 2001.

**IRIS E. ANRIAR,**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DARINEL A. VEGA C.**  
Funcionario Sustanciador  
L-474-049-02  
Unica Publicación R

**REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 7  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-92-2001**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **DAMARIS ESTHER CHAVEZ JURADO**,

vecino (a) de La 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-176-253 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-90-85 según plano aprobado Nº 87-16-7892, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0332.07 Mts. que forma parte de la finca 89005 inscrita al Rollo 1772, Documento 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Calle de 10.00 mts.

**SUR:** Bolívar Solís.

**ESTE:** Rolando Denis Barrios.

**OESTE:** Calle de 12.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 30 días del mes de mayo de 2001.

**CATALINA  
HERNANDEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JOSE CORDERO  
SOSA**  
Funcionario Sustanciador a.l.  
L-474-320-60  
Unica Publicación R

**REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 7  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-94-2001**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **GREGORIO VEGA GONZALEZ, LIDIA VEGA GONZALEZ, VIRGINIA DENIS MEJIA**, vecino (a) de La 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-39-962 / 2-40-96 / 8-29-318, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-129-95 según plano aprobado Nº 807-17-11933, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0653.68 Mts. que forma parte de la finca

89005 inscrita al Rollo 1772, Documento 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Lucrecia Mendoza, Qda. s/n de por medio.

**SUR:** Delfina Ramos, Olmedo Núñez M.

**ESTE:** Vereda de 3.00 mts.

**OESTE:** Marino Sánchez, Agapito Cension, Qda. S/n de por medio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 06 días del mes de junio de 2001.

**CATALINA  
HERNANDEZ P.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JOSE CORDERO  
SOSA**  
Funcionario Sustanciador a.l.  
L-474-320-86  
Unica Publicación R